



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



**“Análisis y revisión del Tratado sobre la delimitación de la
plataforma continental en la región occidental del Golfo de
México más allá de las 200 millas náuticas”**

T E S I S I N A
PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A:
ISABEL CRISTINA PRIETO CÁCERES
ASESORA: DRA. ROSA MARÍA VILLARELLO REZA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*El hombre se extravía siempre que,
no satisfecho de lo que tiene,
busca su felicidad fuera de los límites de lo posible.*

*No quisiera engañaros.
Por lo que toca a esta ciencia,
debo decir que es muy difícil
saber encontrar el camino recto...*

FAUSTO. GOETHE.

A Dios y a la vida.

A la mujer que siendo aun muy joven decidió seguir un sueño y que ahora ya no tan joven, recoge cada noche uno por uno los fragmentos de lo que fue su sueño, los amasa amorosamente con sus manos y los trae a su lecho para acurrucarse junto a ellos, tratando de reanimarlos con el calor de su propio cuerpo mientras duerme.

ÍNDICE

Introducción	1
1 Conceptos básicos para entender el Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas.	4
1.1 Frontera marítima	5
1.1.1 Límite	8
1.1.2 Confín	9
1.2 Mar territorial	11
1.3 Zona económica exclusiva	12
1.4 Plataforma continental	13
1.5 Alta mar.	16
2 El Golfo de México como región estratégica.	17
2.1 Los hidrocarburos en el Golfo de México	18
2.2 La geopolítica del Golfo de México.	23
3 Negociación y firma del Tratado.	25
3.1 Antecedentes al Tratado	26
3.2 La coyuntura internacional al inicio del Tratado	29
3.3 La firma del Tratado	33
3.3.1 Los actores de la negociación	34
3.3.2 Discusiones en el senado de México y Estados Unidos para la aprobación del Tratado.	39

4	Contenido del Tratado	41
4.1	Determinación del límite entre México y Estados Unidos	42
4.2	Establecimiento de “El área”	46
4.3	La obligación de las partes de compartir información	48
4.4	Establecimiento del plazo para iniciar la explotación del “área”	49
4.5	Vacíos en el Tratado.	51
	Conclusiones	53
	Anexo I	57
	Anexo II	60
	Mapas	66
	Glosario	68
	Bibliografía.	69

INTRODUCCIÓN

Los tratados internacionales constituyen uno de los recursos para la convivencia pacífica de los Estados y México siguiendo su tradición pacifista, que le ha valido el reconocimiento internacional, no podría menos que acudir a un tratado para mediar y definir su relación con los Estados Unidos en la zona profunda del Golfo de México.

El polígono occidental del Golfo de México, es conocido también como el “Hoyo de Dona”, debido a que en los trabajos para definir la zona económica exclusiva entre nuestro país y el vecino del norte, los investigadores observaron que en el centro del golfo restaban dos áreas libres que pertenecían a la alta mar y concluyeron que se asemejaban a los hoyos de una dona gigante; en realidad estas regiones tienen la forma de un polígono, por ello formalmente han recibido la denominación de “polígono occidental” y “polígono oriental”. El primero de ellos es el que ocupa las páginas de esta investigación, en virtud del Tratado aquí revisado.

Las relaciones de México con los Estados Unidos han gravitado siempre en torno a la dinámica norte-sur, y el *“Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas”*, firmado por ambos países el 9 de junio del año 2000, refleja desde el inicio de las negociaciones hasta la consecución del mismo esta dinámica.

El derecho de los tratados se rige por un conjunto de principios: el principio “pacta sunt servanda”, que se refiere a la obligación de las partes de cumplir el tratado; el principio “res inter alios acta”, que dispone que el tratado solamente crea

obligaciones para las partes y el principio “ex consensu adventi vinculum” que significa que el consentimiento de las partes es la base de la obligación.

Sobre este último principio surge un cuestionamiento, si habiendo cumplido un tratado con el principio “ex consensu adventi vinculum”, es decir habiendo las partes libremente negociado y otorgado su consentimiento a un Tratado, ¿puede este no ser equitativo? y con ello, ¿se puede ser justo sin ser equitativo?.

A lo largo de este trabajo se intentará dar respuesta a estas interrogantes. En el primer capítulo se precisan algunos conceptos básicos del derecho marítimo internacional indispensables para la adecuada revisión y comprensión del Tratado, conceptos como el de mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, frontera marítima, límite y confín cuyos orígenes son establecidos mediante un breve recuento histórico, en algunos casos.

El capítulo dos está encaminado a postular al Golfo de México como una región estratégica, no sólo por la riqueza de sus recursos, sino por su ubicación geográfica, el objetivo es comprender la magnitud de un acuerdo que define la competencia de nuestro país en la región.

El capítulo tres encierra los antecedentes del Tratado, los cuales son parte de esa radiografía que muestra la dinámica de la relación de poder, a la que ya antes se aludía en estas líneas, igualmente en este capítulo se intenta mostrar un pequeño reflejo de la coyuntura internacional en general y de la relación bilateral, en lo particular, al inicio de las negociaciones del Tratado. Así también las negociaciones, sus actores, la firma y las discusiones en el senado para la aprobación del Tratado están presentes en este capítulo.

Finalmente el capítulo cuatro desmenuza el Tratado en su contenido, destacando los aspectos más notorios y novedosos, los límites establecidos por el Tratado y la

manera en que se llegaron a ellos, el establecimiento de un área de restricción y con ella la estipulación de un plazo para el inicio de su explotación, que fue la solución que se acordó, derivada del reconocimiento de ambas partes de la existencia de yacimientos transfronterizos.

Es verdaderamente lamentable, aunque para nadie es un secreto, que los asuntos relacionados con el mar en nuestro país prácticamente nunca son noticias de primera plana, así queda claramente demostrado en el hecho de que a diferencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el "*Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas*", no ocupó tanto espacio en la prensa nacional pese a tratarse de la definición de límites marítimos y con ello de soberanía.

Como estudiosos de las relaciones internacionales tenemos la responsabilidad de atender este tipo de acontecimientos, devolviéndoles su justa dimensión, aunque sólo sea mediante una pequeña aportación, como pretende ser esta.

I Conceptos básicos para entender el Tratado sobre la delimitación de la plataforma continental en la región occidental del Golfo de México mas allá de las 200 millas náuticas.

El Derecho Marítimo Internacional fundamentó su normatividad en el derecho consuetudinario durante largo tiempo, la I Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar que se celebró en Ginebra en 1958, recogió las primeras inquietudes de los Estados, consagrando el régimen del mar territorial y la zona contigua, la plataforma continental, la pesca y conservación de recursos vivos en alta mar.

A partir de este momento, la evolución del Derecho del Mar avanzaría vertiginosamente en un intento por dar respuesta a las necesidades y retos que imponía la misma dinámica internacional, las discusiones generadas por los Estados para regular y legislar sobre el mar, reflejó el propio equilibrio y la correlación de fuerzas del escenario internacional.

Una II Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, celebrada también en Ginebra en 1960, no habría de rendir los frutos esperados. Fue la III Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar la que presentaría verdaderos avances y logros, incorporando nuevos conceptos. Esta III Conferencia se llevó largo tiempo y 12 reuniones, de las cuales la primera fue en diciembre de 1973 en Nueva York, y la última en la cual se firmó la Convención derivada de la misma, fue en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982.

La Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982, encierra una serie de conceptos, de los cuales se retoman los principales. Así, este primer capítulo representa la llave de acceso para los lectores poco

familiarizados con el tema, ya que permite establecer un lenguaje común que sirva para entender el contenido del Tratado y la naturaleza de la problemática.

1.1 Frontera marítima

A pesar de la riqueza de la lengua española, no es raro ver a menudo la imprecisión con la que se utilizan algunos términos como lo son el de frontera y límite, ambos términos son empleados de manera indiscriminada como sinónimos. Afortunadamente algunos autores versados en el tema han contribuido en el esclarecimiento de cada uno de estos conceptos.

De acuerdo a su origen etimológico, el término frontera “(...) proviene de *frons* la frente de la *civita maxima* de los romanos, la cual avanzaba como la visera al casco, como el espolón a la proa, anunciando el movimiento del *imperium mundi*.”¹

De la concepción romana de frontera es posible desprender dos elementos importantes: el primero de ellos es la frontera como región o como “frente” y segundo la movilidad como característica de dicho frente.

En su definición de frontera, Fernando Martínez Pérez², dice lo siguiente: “Límite del territorio de un Estado. Línea determinante donde comienzan y acaban los territorios de los Estados vecinos.”³ Esta definición resulta un tanto imprecisa para

¹ Kaldone Nweihed. *Frontera y límite en su marco mundial una aproximación a la “fronterología”*. Ediciones de la Universidad Simón Bolívar, Caracas, 1990, p. 17.

² Fernando Martínez Pérez ha sido Magistrado, Capitán Auditor y Diplomado en Derecho Marítimo en España y ha participado en la elaboración del *Diccionario Jurídico Espasa*.

³ Autores varios. *Diccionario jurídico Espasa*. Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1998, p. 436.

los fines que aquí nos ocupan y a diferencia de la anterior coloca a la frontera como una línea, asemejándose mas a lo que entenderíamos por límite.

Particularmente interesante resulta la aportación del doctor Modesto Seara Vázquez quien señala: “La noción de frontera es una noción histórica, que ha ido evolucionando hasta llegar a adoptar la forma con que hoy la conocemos. En un principio, más que hablar de frontera, habría que hablar de zona fronteriza, es decir, un área situada entre los territorios de dos Estados, de extensión variable y con un régimen jurídico no muy definido. Tal situación daba origen a numerosos conflictos, y de ahí que cuando los Estados fueron configurándose mejor se preocupasen de fijar de modo más claro los límites de sus territorios.”⁴

De esta definición se desprende que frontera es un sinónimo de límite y que la concepción de frontera como una región o zona es una idea superada actualmente, posición que no se comparte en este trabajo.

Por su parte el doctor Leopoldo González Aguayo habla de una “región fronteriza” y la define de este modo: “Región o espacio, que viene a ser aquella zona, área o superficie, que, en opinión de Karl Deutsch divide o separa dos culturas y zonas de interés, pudiendo tener, contener o implicar, incluso físicamente una línea. Aunque, por lo general, se refiere a una franja geográfica de anchura y extensión variables, en la que necesariamente se funden y conjuntan los intereses de dos o más sociedades.”⁵

Al igual que en el caso anterior, el profesor venezolano Kaldone Nweihed entiende a la frontera como una zona: “(...) la frontera es, (...), una franja potencialmente

⁴ Modesto Seara Vázquez. *Derecho Internacional Público*. Editorial Porrúa , México, 1991, p. 253-254.

⁵ Leopoldo González Aguayo. “Notas sobre la geopolítica de las fronteras”, en *Revista de Relaciones Internacionales*, Vol. XIX, No. 55, Coordinación de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, julio-septiembre de 1992, p. 26.

habitable por un conglomerado humano a dos o más nacionalidades distintas (a veces pueden ser colateralmente distinto los idiomas, las culturas, las religiones, las costumbres), pero que se hallan a fuerza de adyacencia en el espacio compartido, frente a unas realidades objetivas que tienden a la creación de un subsistema común que, además de conservar cada quien las características híbridas que son el producto inmediato y necesario de la vecindad. Desde luego, no todas las fronteras cumplen con este cometido puesto que algunas, para empezar, carecen o no reúnen las condiciones mínimas para la ocupación humana. Pero todas, sin excepción, son potencialmente aptas para el contacto humano y social, y todas, por ende, son zonas de transición y de integración potencial”.⁶

De estas dos últimas concepciones se desprenden elementos como la idea de la frontera-franja, la de un subsistema común de características híbridas y la de zona de transición e integración potencial, elementos que manifiestan claramente una diferenciación entre frontera y límite.

Para los fines de este trabajo, las dos últimas definiciones son las más adecuadas, tomándolas a manera de punto de partida se procederá a entender lo que es una frontera marítima.

Existen numerosas maneras de clasificar las fronteras, sin pretender realizar un análisis riguroso de las mismas, se acudirá a la tradicional clasificación desde el punto de vista geográfico, de acuerdo al cual las fronteras pueden ser terrestres o marítimas en primera instancia.

Recurriendo nuevamente al profesor Kaldone Nweihed, quien señala que la frontera marítima es “La fachada marítima de un país en cuanto frontera abierta al mar, sus rutas, comunicaciones y relaciones. Esta frontera engendra un marco

⁶ Nweihed. *Op. Cit.* p. 12.

fronterizo relacional con toda la comunidad internacional y, en especial con los países que comparten la misma cuenca marítima. ⁷

Aunque el autor no lo precisa, se entiende con lo anterior que esa “fachada marítima” que él menciona estaría abarcando el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, cuyas delimitaciones en lo particular corresponden mas bien al límite marítimo como lo señala el mismo autor.

1.1.1 Límite

Previamente ha sido señalada ya la confusión frecuente de los términos frontera y límite, en lo que se refiere a la frontera ya se intentó poner en claro el concepto, por lo que corresponde a este apartado hacer lo mismo con el límite.

La procedencia etimológica del término es ubicada de esta forma, “Límite (...) deriva de limes, el borde despejado de vegetación que circundaba terrenos particulares en derecho civil y, posteriormente, la línea doble –militar y aduanera– que de ofensiva pasaría con el transcurrir del tiempo a defensiva (...)”⁸

A manera de contraste, el significado de límite queda claro en la siguiente aseveración: “La verdad se aprecia más objetiva cuando se acepta a la frontera como un espacio potencial histórico o activamente dinámico y, al límite como

⁷ *Idem.* p. 24

⁸ *Idem.* p. 18

concepción lineal simbólica que engendra consecuencias jurídicas necesarias: dos realidades complementarias no excluyentes.”⁹

Continuando con la idea anterior para Raúl Rey Balmaceda, autor argentino citado por el propio Nweihed, el límite es una “noción jurídica” propiamente.¹⁰

El límite es una creación abstracta que puede materializarse de manera física si los Estados así lo deciden, sin embargo a diferencia de la frontera, el límite se manifiesta mediante una línea que puede ser anterior o posterior a la existencia de la frontera.

La siguiente cita resume claramente lo que en este apartado se ha querido precisar: “Frontera será por ende, el conjunto de una relación binominal que abarca el límite mismo y la zona fronteriza adyacente a ambos lados. No impide que el límite sea uno de sus elementos.”¹¹

1.1.2 Confín

Es común encontrar en la opinión del ciudadano medio la idea errónea de que la frontera marítima de un Estado se encuentran en las costas de dicho Estado.

⁹ *Idem* p. 15

¹⁰ *Idem*. p. 63

¹¹ *Idem*. p. 12

El fenómeno natural que significa el “rompimiento” entre la tierra y el agua no puede pasar inadvertido para nadie, además de tener connotaciones geopolíticas importantes¹², sin embargo dicho fenómeno no es una frontera, ni un límite.

Respecto al confín el profesor Kaldone Nweihed dice “Ciertamente la ruptura natural tierra-agua no es una frontera. Esta es, por definición una zona espacial de transición, y la adyacencia tierra-agua (costa, rivera u orilla) es una ruptura cualitativa.

“Tampoco es un límite. Este es por definición, un abstracto jurídico y la adyacencia tierra-agua es una realidad corpórea.”¹³

Esta razón es la que lleva al profesor Nweihed a proponer la utilización de la palabra confín, para designar el fenómeno anterior y agrega “El valor geopolítico es evidente: los pueblos que ocuparon el espacio terrestre no cejaban en su empeño hasta no alcanzar el mar, de ahí el término “continente”, pues el confín marítimo lo contiene a aquel.”¹⁴

La propuesta es novedosa y adecuada, toda vez que lo que se desea es lograr que cualquier persona interesada en el tema pueda acceder a este trabajo, sin importar si se cuenta o no con nociones previas. Por ello es que ninguna precisión estará de más.

¹² *Idem.* p. 19

¹³ *Idem.* p. 31

¹⁴ *Idem.* p. 32

1.2 Mar territorial

El profesor Modesto Seara Vázquez define el mar territorial de este modo: “(...) es el espacio marítimo situado entre el mar nacional y el alta mar. Forma parte del territorio del Estado, que ejerce sobre él plena soberanía, aunque sometida a ciertas limitaciones (...) La soberanía del Estado se aplica al espacio aéreo suprayacente, al que no se aplican las limitaciones propias del mar territorial, y también al suelo y subsuelo del mar territorial”.¹⁵

A lo que se agrega la disposición contenida en la CONVEMAR: “Todo estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base (...)”.¹⁶

De las definiciones anteriores, se destaca que el Estado costero goza de soberanía sobre su mar territorial, aunque se trata de una soberanía *sui generis*. En su concepción Seara Vázquez propone que el mar territorial es parte del territorio del Estado, ejerciendo plena soberanía sobre él, la Convención de Naciones Unidas señala también que la soberanía del Estado ribereño se extiende al mar territorial, sin embargo existe una limitación importante a esa soberanía, el derecho que tienen los otros Estados al paso inocente de sus navíos.

Esta limitación a la soberanía del Estado costero es la que le confiere la condición de especial, en el caso del territorio continental del Estado no existe esta restricción a su soberanía, ningún otro Estado tiene derecho de paso sobre su territorio sin previa autorización. Curiosamente, hasta ahora el derecho de paso inocente no se aplica al espacio aéreo del mar territorial, dejando al criterio de cada Estado reglamentarlo de la manera que considere más conveniente.

¹⁵ Seara Vázquez. *Op. Cit.* p. 265.

¹⁶ *Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar*, Montego Bay, 1982.

1.3 Zona Económica Exclusiva

El concepto de zona económica exclusiva es una de las creaciones que vieron su nacimiento en la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982, a ésta le precedió la noción de mar patrimonial que había sido planteado previamente por algunos Estados.

La zona económica exclusiva respondió a la preocupación de algunos países por regular y proteger los recursos marinos renovables, es decir fundamentalmente los recursos pesqueros que se encuentran en la columna de agua. A pesar de que en un inicio diversos Estados manifestaron su oposición a la instauración de esta figura jurídica, pues abogaban por la absoluta libertad de pesca, finalmente se logró su inserción en el documento final de la Convención.

La zona económica exclusiva, es “un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste”, cuya extensión es de doscientas millas náuticas contadas a partir de la línea de base del mar territorial, de este modo a la extensión de la zona económica exclusiva es necesario descontar la anchura del mar territorial.¹⁷

“1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:

- a) Derecho de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y del subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua de las corrientes y de los vientos”.¹⁸

¹⁷ Seara Vázquez. *Op. Cit.* p. 276.

¹⁸ *Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. Op. Cit.*

La CONVEMAR define a la zona económica exclusiva como un área sobre la cual el Estado ribereño tiene derecho de soberanía, ello indica que no se trata de una soberanía absoluta, sino más bien como lo subraya Alonso Gómez-Robledo Verduzco, se trata de una “soberanía económica”, ya que el Estado ejerce únicamente jurisdicción para fines muy concretos como lo son la pesca, la conservación del medio ambiente y la investigación científica.¹⁹

1.4 Plataforma continental

El origen del concepto jurídico de plataforma continental no está del todo acordado por los diferentes autores, mientras hay algunos como Kaldone Nweihed que remonta dicho acontecimiento en un hecho histórico como lo fue el tratado entre Venezuela y Gran Bretaña del 26 de febrero de 1942, que delimita el Golfo de Paria. Este suceso marca un importante precedente, pues “(...) fue una delimitación de las áreas submarinas de un golfo lo que puso a andar todo el proceso geopolítico y jurídico de la extensión, por parte de los países costeros al lecho y subsuelo de su plataforma continental, respectiva”.²⁰

Por otra parte hay autores como la profesora Susana Hernández, que ubican el nacimiento de la noción jurídica de plataforma continental en la proclamación del presidente Truman, publicada el 28 de septiembre de 1945, cuyo contenido sirvió de

¹⁹ Alonso Gómez-Robledo Verduzco. *El nuevo Derecho del Mar, guía introductiva a la Convención de Montego Bay*. Miguel Angel Porrúa editor, México, 1986, p.61.

²⁰ Nweihed. *Op. Cit.* p. 376.

base para la Convención de Ginebra de 1958 donde se define por vez primera la plataforma continental.²¹

La Convención de Ginebra tomó como criterio central para la definición de la Plataforma continental, la profundidad y la explotabilidad. De este modo se establecía una situación desventajosa para aquellos Estados cuya capacidad tecnológica no estaba a la par de los mas avanzados.

La sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia respecto al caso del Mar del Norte, el 20 de febrero de 1969, definió la plataforma continental como la prolongación natural del territorio del Estado. Esta definición no dejó de representar algún problema en tanto no aclara cómo saber hasta dónde se prolonga de manera natural un Estado con respecto a la prolongación natural de otro Estado.²²

Por último la Convención de Montego Bay de 1982, base para el presente trabajo, considera la distancia como criterio básico para la definición de la plataforma continental, así lo establece el artículo 76:

“ La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”.

²¹ Susana Hernández Pacheco. “La evolución de la delimitación de la plataforma continental en el Derecho Internacional y el caso de la delimitación del polígono occidental entre México y Estados Unidos de América”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 74

²² *Idem.* p. 75.

Y continua en su párrafo 3: “El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo”.

Existe una situación particular de acuerdo con la Convención de 1982, para aquellos casos en que la plataforma continental se extiende más allá de 200 millas, permitiendo el establecimiento del límite de su plataforma “(...) mediante una línea trazada en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre este punto y el pie del talud continental. O bien una línea trazada, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.”

Asimismo la Convención establece en su artículo 76, párrafo 5: “Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar (...) deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2500 metros, que es una línea que une profundidades de 2500 metros”.

Como atinadamente es señalado por el profesor Kaldone Nweihed, La Convención de Mentego Bay propone una delimitación combinada para la plataforma continental horizontal y vertical a la vez.²³

Se ha hecho la precisión de lo que contempla la Convención en situaciones donde la plataforma se extiende más allá de las 200 millas, toda vez que esta es la realidad que prevalece tanto para México como para los Estados Unidos en el Golfo de México.

1.5 Alta mar

El concepto de alta mar es definido por el doctor Modesto Seara Vázquez de la manera que sigue: “Por alta mar se entiende la parte del mar, más allá de los límites externos de la zona económica exclusiva, quedando hacia el interior de los Estados, además de la zona económica exclusiva, el mar territorial y el mar nacional y las aguas interiores de los Estados archipiélagos”.²⁴

De igual modo la Convención de Montego Bay establece: “1. La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de derecho internacional. Comprenderá, entre otras, para los Estados ribereños y los Estados sin litoral:

- a) La libertad de navegación;
- b) La libertad de sobrevuelo;
- c) La libertad de tender cables y tuberías submarinos (...);
- d) La libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, (...);
- e) La libertad de pesca (...);
- f) La libertad de investigación científica (...),”²⁵

Sobre la alta mar no existe un consenso uniforme entre los diferentes estudiosos del tema pues mientras hay algunos autores que consideran que la alta mar es un *res extra commercium*, otros plantean que se trata de una *res nullius communis omnium*, o bien una *res communis omnium*, y en este sentido, este trabajo apoya la opinión del doctor Modesto Seara Vázquez, quien se inclina por esta última propuesta.²⁶

²³ Nweihed. *Op. Cit.* p. 377.

²⁴ Seara Vázquez. *Op. Cit.* p. 277.

²⁵ *Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. Op. Cit.*

²⁶ Seara Vázquez. *Op. Cit.* p. 280.

Es preferible que la alta mar sea pensada de toda la humanidad, pues de esta forma todos los Estados estarán comprometidos y obligados a velar por el cuidado de esta zona, quedando establecida de manera precisa su responsabilidad.

De otra forma, si la alta mar no es propiedad de nadie pudiera eludirse fácilmente cualquier responsabilidad y quizá el sustento jurídico para sancionar o reclamar reparación a cualquier Estado que llevara acciones en detrimento de esta región, no tendría suficiente firmeza.

2 El Golfo de México como región estratégica

La ubicación geográfica del Golfo de México es enormemente privilegiada y es ésta misma la que en mayor medida le confiere el status de región estratégica.

El Golfo de México representa el puente que conecta a nuestro país con el Océano Atlántico, el mar Caribe, América del Sur y el Océano Pacífico a través del Canal de Panamá.

Las rutas antes mencionadas ofrecen enormes posibilidades para México de enlace e intercambio con el mundo; enlace que se puede generar desde el punto de vista comercial, económico, cultural e inclusive militar, fenómeno que constituye un ingrediente incuestionable del poder nacional de México, aun cuando nuestro país no ejerza su poderío naval militar.

Si a todo lo anterior agregamos la existencia de riquezas y recursos naturales, de entre los cuales podríamos destacar los hidrocarburos, la región que nos ocupa no haría sino reafirmar aun más su valor estratégico.

2.1 Los hidrocarburos en el Golfo de México

Por principio es conveniente precisar que la región a la que se hace referencia en este apartado, es particularmente el polígono occidental en la parte norte del Golfo de México, que es conocido como los “Hoyos de Dona”.

Existe una situación particular que es la escasa y distorsionada información referente a las reservas de petróleo en México, situación subrayada por el investigador Fabio Barbosa Cano, “(...) la estadística mexicana adolece no solo de niveles muy agregados de información y series incompletas, también de contradicciones y evidente ocultamiento de cifras.”¹

A lo anterior agrega: “En Pemex la estadística de las reservas ha sido en el pasado y sigue siendo en la actualidad una cifra que depende de la política económica y más específicamente de las políticas de producción y de exportación de hidrocarburos.”² Así, la presente investigación no se ha visto exenta de esta problemática.

Hasta el momento, Pemex no contempla como parte de sus reservas absolutamente ninguna cantidad de hidrocarburos que pudiera provenir de esta área en cuestión, dado que: “(...) oficialmente, hasta ahora, no podemos incorporar un solo barril de reservas ni probadas ni probables ni posibles en esa región. Como en otras cuencas, la información no es definitiva porque los estudios aún no concluyen.”³

Desde la definición misma de reserva probada, la cual ha sido modificada en varias ocasiones, se origina un oscurecimiento en la información estadística de las reservas en México.

Reserva probada de acuerdo con la definición de Pemex en su Anuario Estadístico de 1990 es: “ ‘ Volumen que se estima puede extraerse comercialmente de

¹ Fabio Barbosa Cano. *Exploración y reservas de hidrocarburos en México*. Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Colección Jesús Silva Herzog. Miguel Angel Porrúa Editor, México, 2000, p.14.

² *Idem*. p. 7.

³ *Idem*. p. 344.

yacimientos ya descubiertos, empleando tecnología petrolera comúnmente utilizada en México y en el resto del mundo.’ “⁴

Las estadísticas del volumen de las reservas en México, se han modificando en función del concepto de reserva que se ha ido manejando en el transcurso de la historia de la industria petrolera en el país. La definición actual de reserva probada contempla tres elementos: la tecnología, el aspecto comercial y con ello los precios del producto y el aspecto geológico o geofísico, elementos que no siempre fueron considerados en las anteriores conceptualizaciones.

El concepto de reserva probada elaborado por el primer gerente de Pemex, Manuel Rodríguez Aguilar no contemplaba de manera tan puntual el aspecto tecnológico, “Entiéndase por reservas probadas el volumen de petróleo y gas susceptible de extraerse en forma comercial de los campos conocidos y cuyo monto ha sido objeto de una estimación técnica basada en los datos de los pozos perforados en dichos campos y en los métodos de explotación seguidos.”⁵

Más tarde a finales de los años cuarenta, el director en aquel entonces de Pemex, Antonio J. Bermúdez, elaboró otra definición de reserva probada, “Entendemos por reserva probada, no el total de los volúmenes de petróleo y gas localizados en los yacimientos por medio de los pozos de exploración y de desarrollo, sino solamente la parte que de acuerdo con la técnica actual de explotación, se estima que podrá extraerse de los yacimientos en el transcurso de los años. La cuantificación de las reservas probadas no es un rasgo definitivo. (...) Las reservas probadas no son el límite máximo sino la garantía mínima.” ⁶

Como es posible apreciar no se considera la variable comercial, Barbosa Cano explica que ello se debe a que durante los años en los que Bermúdez permaneció

⁴ Citado en Barbosa Cano. *Op. Cit.* p. 39.

⁵ *Idem.* pp. 33-35.

en la gerencia de Pemex, hubo una sobreoferta del producto sin variación en sus precios, por lo que la producción se destinó básicamente al mercado interno, resultando marginal el asunto de los precios.⁷

Retornando a la cuestión central de la existencia de yacimientos de hidrocarburos en la zona, en una nota de pie de página de su libro el investigador Barbosa Cano afirma: “Sobre esta área podemos adelantar la información oficial proporcionada directamente por el actual coordinador de Exploración, Alfredo Guzmán: no existe actualmente tecnología para la explotación a las profundidades de la ‘cuenca abisal del Golfo’. El actual gerente del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México, en cuya jurisdicción se encuentran las zonas en cuestión, invitado a informar por Alfredo Guzmán, agregó que se han iniciado trabajos de geofísicos, incluyendo la llamada ‘Área de la Faja Perdida’ (...) y, a la fecha, junio de 1999, los resultados no han permitido identificar anticlinales u otros accidentes favorables de entrapamiento;(...)”⁸

Posteriormente en un seminario organizado por el Instituto de Investigaciones Económicas en el mes de noviembre del año 2000, el mismo investigador hace afirmaciones contundentes cuando enuncia que las reservas de hidrocarburos se calculan en 22,000 millones de barriles de crudo, añadiendo que este monto resulta significativo si se considera que las actuales reservas de petróleo en México se calculan en 24,000 millones de barriles.⁹

Asimismo, otra investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas, Sarahí Angeles Cornejo en el marco del aniversario sexagésimo cuarto de la expropiación

⁶ *Idem.* pp. 35-36.

⁷ *Idem.* p. 35.

⁸ *Idem.* p. 344.

⁹ Leticia Olvera. “México requiere alta tecnología para explotar los “hoyos de dona” en *Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, 21 de noviembre de 2000, p.11.

petrolera, habló de más de 21,000 millones de barriles de crudo calculados para la zona.¹⁰

En contraste con las opiniones anteriores se presentan los resultados del trabajo de investigación solicitado a Pemex para la negociación del Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas, titulado “Proyecto Polígono Occidental”, presentado por el ingeniero Mario Limón González, Gerente de Proyectos Integrales y Áreas Nuevas de Pemex, Exploración y Producción.¹¹

El documento manifiesta que: “(...) se ha calculado que el volumen hipotético de hidrocarburos líquidos expulsados en el Polígono Occidental podría ser de 20,226 mmbbls (millones de barriles) y el volumen hipotético de gas expulsado podría ser de 10,067 (millones de metros) mmm cúbicos. Por lo tanto, la cantidad de hidrocarburos expulsados alcanza un total de 20,300 mmbpce (millones de barriles de petróleo crudo equivalente). Sin embargo, la experiencia internacional ha demostrado que la eficiencia de migración máxima, es decir cuando las trampas están inmediatamente arriba de las rocas generadoras activas, no rebasa el 30%. Por lo tanto, en el caso óptimo los recursos potenciales máximos estimados serían de 6090 mmbpce.

“ (...) , en el caso de que las posibles rocas acumuladoras estén alejadas y las vías de migración de hidrocarburos sean escasas, se aplicaría una eficiencia de migración mínima que internacionalmente tiene un valor de 5% por lo que el recurso potencial sería del orden de 1015 mmbpce.

“ Con base en lo señalado anteriormente, se estimó que el volumen medio del recurso potencial es de 2,500 mmbpce.”¹²

¹⁰ Laura Romero. “Aniversario petrolero. Recomiendan dar más atención a los recursos petroleros” en *Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, 18 de marzo de 2002, p. 12

¹¹ Mario Limón González. “Proyecto Polígono Occidental” en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

¹² *Idem*. pp. 103-106.

Al finalizar el documento enumera las conclusiones a las que llega el estudio y entre otras destaca que “Si se comparan los resultados del potencial petrolero del Polígono Occidental, con respecto al de otras áreas frontera del Golfo de México, se hace evidente el bajo potencial del Polígono Occidental.”¹³

Lo que no deja de llamar la atención es el hecho de que Estados Unidos habiendo realizado sus propias investigaciones está dispuesto a realizar una importante inversión en infraestructura en la zona¹⁴, comparado con la manera en que hasta el momento nuestro país le ha restado importancia al potencial de esta región.

La inversión realizada por los Estados Unidos consiste en la construcción de un barco perforador con capacidad para explotar yacimientos a ocho kilómetros de profundidad, de los cuales serían cinco kilómetros de mar y ocho de corteza terrestre, este barco fue encargado a los astilleros de Corea del Sur.

2.2 La geopolítica del Golfo de México

El Golfo de México es un área de indudable valor geopolítico, no sólo para México, sino inclusive para los propios Estados Unidos, quién desde finales del siglo XIX hizo este reconocimiento a través del almirante Alfred Thayer Mahan.

El Golfo de México representa por sí mismo ese valor, que va más allá de las riquezas probadas y probables que en él se encuentran, tanto de recursos renovables como no renovables. La ubicación geográfica del Golfo es en mayor medida lo que le hace especialmente importante.

¹³ *Idem.* p. 109.

Para México el Golfo constituye el acceso al océano Atlántico y al Caribe, al tiempo que representa un punto de contacto con la primer potencia del mundo. En lo que se refiere al Atlántico, México ha desarrollado en esta zona buena parte de sus rutas marítimas y aéreas, que le han permitido la comunicación y el intercambio, y que si desea continuar en la búsqueda de la diversificación de sus relaciones comerciales le conviene mantener abiertas y en óptimas condiciones. En este sentido el profesor Pablo A. Maríñez afirma: “Por las puertas del golfo de México, vía el mar Caribe, se han desarrollado la mayor parte de las comunicaciones y las relaciones comerciales del país, (...), por ahí salen y entran las más importantes mercancías que se importan y exportan.”¹⁵

El Caribe por su parte ofrece para México posibilidades comerciales, las cuales han sido exploradas aunque sin muchos resultados hasta el momento, sin embargo nuestro país comparte importantes vínculos con esta región, que se remontan al proceso de colonización y la llegada de Hernán Cortés al Golfo de México, procedente de Cuba, asimismo se comparte una historia de mestizaje con esclavos negros llegados a México y al Caribe.

“En la primera mitad del siglo XVII el puerto de Veracruz, en el golfo de México, fue uno de los ‘cuatro complejos económico-geográficos’ en el Atlántico de entrada y distribución de esclavos negros africanos en la región, lo que generaría vínculos históricos-culturales con el resto del Caribe, particularmente con las Antillas, (...)”¹⁶

¹⁴ Miguel García Reyes. “El petróleo mexicano, su importancia para Estados Unidos”. En *Debate Legislativo*. <http://www.geocities.com/paris/gallery/7078/2001/deba32/petroleo.html>, 24 de junio de 2003.

¹⁵ Pablo A. Maríñez. “Relaciones de México con el Caribe. Un enfoque sobre sus estudios” en *Geoeconomía y geopolítica del Caribe. Cuba, Estados Unidos, México*. Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997. p.228.

¹⁶ *Idem*. p. 230.

El Golfo de México vía el Caribe ofrece la posibilidad de contacto con América del Sur, con el Pacífico a través del Canal de Panamá y con la costa oeste de África. Por ello, no ha sido una casualidad que el almirante Alfred Thayer Mahan haya dicho del Caribe: “ ‘Una cosa es segura –en el Mar Caribe está la llave estratégica para los dos grandes océanos, el Atlántico y el Pacífico; nuestras dos principales fronteras marítimas.’ ”¹⁷

Los Estados Unidos en su papel de primera potencia del mundo, está obligado, y siempre lo ha hecho, a ejercer una visión de largo alcance, por ello el Caribe le representa una región de vital importancia desde el punto de vista militar: “Estados Unidos ha buscado prevalecer en el Caribe, zona que es vital para su seguridad, tanto desde el punto de vista militar-estratégico, como de las comunicaciones marítimas, aéreas y desde luego, las telecomunicaciones en tiempos de paz.”¹⁸ Y económico: “Hoy las regiones se convierten en espacios en los que ciertas potencias económicas –Estados Unidos, Japón y Alemania- se apoyan para desarrollar la competencia intercapitalista y el Caribe es, en ese sentido, un espacio geoeconómico y geopolítico muy codiciado.”¹⁹

México aunque no cuenta con un poder similar al de su vecino del norte, debe mantener una visión estratégica de su propia geografía, el Golfo de México forma parte de nuestras fronteras y somos también parte del Caribe, razones por las que se debe tener siempre presente su importancia geopolítica.

El Golfo de México fue escenario de múltiples agresiones extranjeras a nuestro país, la colonización, la intervención francesa en 1861, la intervención de los

¹⁷ Citado en Isabel Jaramillo Edwards. “Estados Unidos y la frontera marítima: seguridad y política exterior en el Caribe” en *Geoeconomía y geopolítica del Caribe. Cuba, Estados Unidos, México*. Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997. p. 145.

¹⁸ María Cristina Rosas. “El Caribe en la agenda hemisférica de los Estados Unidos” en *Geoeconomía y geopolítica del Caribe. Cuba, Estados Unidos, México*. Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997, p. 118-119.

¹⁹ *Ibidem*.

Estados Unidos en 1847 y 1914, así como el ataque de piratas y corsarios a Veracruz, Campeche y Yucatán durante los siglos XVI, XVII y XVIII, pero ello no significa que el golfo deba considerarse como área de vulnerabilidad, pues esto será así únicamente en la medida en que no se ejerza un dominio marítimo de esta región.

3 Negociación y firma del Tratado

El camino entre el inicio de las negociaciones del Tratado y su firma transcurrió en un período de poco más de dos años, los cuales no estuvieron libres de pequeños tropiezos. Esta situación no sería nueva para México si se considera el principal antecedente con que cuenta el Tratado, que es el Tratado de Límites Marítimos, firmado entre México y Estados Unidos, cuyo principal objetivo era delimitar la zona económica exclusiva de ambos Estados.

A pesar de que fue anunciado como un triunfo por los diplomáticos mexicanos, haber logrado que antes de iniciar las negociaciones del Tratado, los Estados Unidos ratificaran el Tratado de Límites Marítimos de 1978, parece ser que en realidad nuestro vecino del norte tenía estudiado el escenario completo y su objetivo principal era más bien la región profunda del Golfo de México y sus recursos, por lo que ya no tenía inconveniente en aprobar un Tratado de casi veinte años de antigüedad.

Una de las principales hipótesis de este trabajo, ha sido que el Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas, dio respuesta principalmente a las necesidades y los tiempos de los Estados Unidos y como resultado de esta situación, México inició el proceso de las negociaciones desde una posición desventajosa.

2.1 Antecedentes al Tratado

El antecedente más concreto del Tratado, como ya ha sido señalado, lo representa el Tratado de Límites Marítimos, firmado entre México y Estados Unidos, el 4 de mayo de 1978, el cual sin embargo no fue ratificado por estos últimos sino hasta el 13 de noviembre de 1997, es decir casi veinte años más tarde.

La razón principal por la que Estados Unidos se negó a ratificar el Tratado de Límites Marítimos, fue debido a las presiones ejercidas a ese gobierno, por las compañías petroleras representadas por geólogos e investigadores, entre quienes destaca Hollis Hedberg, destacado geólogo profesor de la Universidad de Princeton.

En una audiencia celebrada por el Senado para examinar el Tratado de Límites Marítimos, Hedberg pidió a los senadores rechazar el Tratado y renegociar los límites pues de otro modo Estados Unidos corría el riesgo de perder una zona rica en hidrocarburos.

Ya desde 1991 hubo un intento de acercamiento por parte de los Estados Unidos hacia México para negociar la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas¹, los intentos sin embargo, no prosperaron en esos momentos, pero el tema no fue abandonado del todo pues existe constancia en los archivos de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la preocupación que tenían los funcionarios por conocer los diferentes casos que constituyen jurisprudencia en materia de delimitación de la plataforma continental.²

¹ Dato que se presenta en el resumen ejecutivo del *Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas*, según archivos de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

² Durante los años de 1994 y 1995 el Consultor Jurídico solicitó a cada una de las representaciones de México en los lugares donde se contaba con algún precedente sobre delimitación de la plataforma continental que se le enviara información correspondiente al caso. Archivos de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El 11 de diciembre de 1997 en una comparecencia ante los senadores, el Canciller José Ángel Gurría, anunció de manera muy breve que en marzo del siguiente año, México iniciaría “conversaciones técnicas” con Estados Unidos para definir la propiedad de los mantos petroleros en el Golfo de México. Concluida la comparecencia, se emitió un comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, diciendo que ambos Estados habían acordado comenzar las negociaciones de la zona occidental.

Simultáneamente otro comunicado desde el Departamento del Interior en Washington, anunciaba que se devolvían las licitaciones para la explotación de crudo al norte del golfo, la licitación 168 efectuada en 1997 y la 169 propuesta para abril de 1998, a fin de evitar “poner en riesgo” el inicio de las conversaciones.

Desde 1996 a México llegaron noticias de que el gobierno de Estados Unidos estaba concediendo licitaciones a las compañías norteamericanas para la realización de perforaciones en la parte profunda del Golfo de México, hecho que no fue aceptado nunca abiertamente por las autoridades mexicanas y que por supuesto causó gran irritación en el Senado, pues el propio comunicado confirmaba lo que tanto se rumoraba.

Por si fuera poco, haber tenido que enterarse de la noticia por la prensa fue aun más lamentable para los senadores quienes empezaron a sospechar que en realidad las negociaciones habían comenzado desde tiempo atrás, sin que se informara al Senado.³

La acción de licitar algunas zonas del polígono occidental sin duda encuentra su explicación en el deseo de ejercer una gran presión sobre el gobierno mexicano para obligarle a abrir las negociaciones.

Un actor importante en México, quien trajo a escena uno de los pendientes en la agenda nacional como lo era el dar certidumbre a los límites marítimos mexicanos, fue sin duda José Ángel Conchello entonces Senador de la República en la LXVII legislatura, quien se encargó de hacer pública la denuncia acerca de las licitaciones norteamericanas y de adelantar lo que sería la postura del gobierno norteamericano en las negociaciones del Tratado.⁴

En la Secretaría de Relaciones Exteriores se tenía noticia de la actividad de Conchello y se le vinculaba con el internacionalista Jorge Vargas, quien se creía asesoraba a Conchello en sus argumentaciones y discursos. Cabe señalar que Vargas fue miembro de la delegación mexicana en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar⁵

2.2 La coyuntura internacional al inicio de las negociaciones del Tratado.

En el plano mundial el inicio de las negociaciones del Tratado estuvo enmarcado por el conflicto del Golfo Pérsico con los Estados Unidos, aunque más que conflicto en esos momentos se trataba ya del control norteamericano sobre ésta región del mundo rica en yacimientos.

Estados Unidos discutía con Iraq la posibilidad de hacer algunas modificaciones al acuerdo “alimentos por petróleo”, mediante el que se estableció una cuota para la

³ Fabio Barbosa Cano. *El petróleo en los Hoyos de Dona y otras áreas desconocidas del Golfo de México*. Ed. Miguel Angel Porrúa e Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, pp.35-36.

⁴ Conferencia “*Soberanía y límites marítimos*”, dictada por José Ángel Conchello el 13 de mayo de 1998 en el Foro Coyoacanense.

⁵ Archivo de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

producción y venta de petróleo Iraquí, cuyos recursos generados se destinarían a la adquisición de alimentos y medicinas para el pueblo de Iraq.

A mediados de 1997 se hablaba de la necesidad norteamericana de incrementar sus reservas de hidrocarburos, debido a su enorme dependencia con respecto a estos combustibles. Como uno de los principales consumidores de hidrocarburos, Estados Unidos experimentaba una drástica caída en sus reservas petroleras y se estimaba que sus reservas probadas se agotarían en un plazo de diez años, si no llevaba a cabo importaciones de petróleo.

Lo anterior fue el resultado de un análisis realizado por la Comisión de Energéticos de la Cámara de Diputados de México, quien a través de su presidente, el Diputado Francisco Curi Pérez, argumentaba que ese era el principal motivo que impulsaba a nuestros vecinos a ratificar el Tratado de Límites Marítimos de 1978.⁶

David Shields, especialista en el tema del petróleo, escribió en uno de sus artículos: “La dependencia del crudo importado y la perspectiva de que gran parte de las importaciones futuras de Estados Unidos provendrán del Golfo Pérsico es ‘una amenaza a la seguridad nacional y energética del país y es claramente inaceptable’, dijo Federico Peña Secretario de Energía de los Estados Unidos, ante petroleros norteamericanos.”⁷

En noviembre de 1997 se manejaba la posibilidad de un recrudecimiento del conflicto entre Estados Unidos e Iraq, lo cual significaría según los expertos un disparo en los precios del crudo, momento justo en el que los Estados Unidos registraba cifras récord en sus niveles de importación.

⁶ Víctor, González. “Drástica caída de reservas de EU; ‘obligados’ a ratificar el acuerdo limítrofe” en *El Financiero*, sección economía, México, 26 de mayo de 1997, p. 28.

⁷ David, Shields. “Petróleo Spot” en *El Financiero*, sección economía, México, 10 de junio de 1997, p. 24.

De manera un poco más particular, la relación entre México y Estados Unidos estuvo plagada de una enorme presión por parte de Washington sobre el combate al narcotráfico. Un encabezado periodístico de noviembre de 1997 destacaba: “Narcotráfico ‘tema espinoso’ de la agenda Zedillo Clinton⁸ y es que ya desde entonces iniciaba la preocupación por la “certificación” de México en el combate al narcotráfico.

También se revelaba que México era un asunto de “alta prioridad” para Estados Unidos, “los hechos muestran que a partir de 1994 México fue incorporado a las responsabilidades del NSC (Consejo de Seguridad Nacional por sus siglas en inglés), el foro de deliberación y toma de decisiones sobre política exterior y seguridad de más alta jerarquía”,⁹ el narcotráfico fue uno de los elementos que determinó la incorporación.

En contraste con lo anterior, mientras Estados Unidos afirmaba la importancia que México le representaba, a mediados de diciembre de 1997 se hablaba de una “pronta” designación de embajador de Washington en nuestro país, después de que permaneciera vacante el puesto desde el mes de mayo de ese año.

Siempre presente en la relación bilateral, el problema de la migración y el maltrato a los migrantes pareció recrudecerse en los momentos en que las negociaciones del Tratado iniciaron, Estados Unidos anunciaba el despliegue de mil agentes más en la frontera con México y la utilización de una nueva tecnología antimigrantes.¹⁰

⁸ Dolia, Estevez y Francisco Gómez Maza. “Narcotráfico ‘tema espinoso’ de la agenda Zedillo-Clinton” en *El financiero*, sección internacional, México, 13 de noviembre de 1997, p.37

⁹ Dolia, Estevez. “México, de ‘alta prioridad’ para EU; ya fue incorporado al NSC” en *El Financiero*, sección internacional, México, 1 de diciembre de 1997, p. 1.

¹⁰ Jim, Cason y David, Brooks. “Desplegará el SIN mil agentes más en la frontera con México; utilizará nueva tecnología antimigrantes” en *La Jornada*, sección El Mundo, México, 7 de marzo de 1998, p. 59

Estados Unidos consideraba de suma importancia garantizar un clima favorable a la inversión, señalando la necesidad de que nuestro país contara con una política estable y una economía sana. En marzo de 1998, los efectos de la crisis de diciembre de 1994 y el levantamiento armado en Chiapas aun se sentían, teniendo un cruel recordatorio con la matanza de Acteal en diciembre de 1997.

El Departamento de Estado norteamericano consciente de la situación declaraba su intención de tomar acciones en ese sentido, “El gobierno estadounidense tiene una ‘apuesta enorme’ en un México políticamente estable y económicamente sano y sigue promoviendo reformas democráticas al otorgar apoyo a organizaciones no gubernamentales (ONG) mexicanas, involucradas en la observación electoral, informó el Departamento de Estado en su resumen anual de los objetivos de política en el mundo. (...) también respalda un programa de capacitación de personal de apoyo legislativo, con el propósito de ‘mejorar las habilidades independientes congresionales de supervisión y legislación presupuestal’ ”.¹¹

La actuación norteamericana siempre ha sido parte de una estrategia petrolera bien definida y la coyuntura que analizamos así lo demuestra. Su estrategia petrolera inició desde los años setenta en conjunto con otros países industrializados que constituyen el grupo de los mayores consumidores de hidrocarburos, desde entonces la lucha contra los países productores de petróleo y gas, tanto miembros de la OPEP como independientes no ha terminado.

El investigador Miguel García Reyes opina que: “(...), podemos pensar que la actividad que de manera reciente han desarrollado los Estados Unidos para explotar el petróleo que se encuentra en los campos del norte del Golfo de México, conocidos

¹¹ Jim, Canson y David, Brooks. “Garantizar un clima favorable a la inversión, objetivo de EU en México. Informe de política exterior del Departamento de Estado” en *La jornada*, sección economía, México, 14 de marzo de 1998, p. 15.

como los 'Hoyos de Dona', es parte de su estrategia de expansión petrolera por todo el mundo."¹²

De esta manera, una vez que Estados Unidos tuvo la certeza de la existencia de yacimientos y de contar con la tecnología para su explotación, procedieron a definir los recursos del mar profundo del Golfo de México.

2.3 La firma del tratado

La firma del Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas, ocurrió el 9 de junio de 2000, en la Ciudad de Washington, en una de las visitas realizadas a esa ciudad por el Presidente de la República Ernesto Zedillo, los firmantes del Tratado fueron por el lado mexicano la Secretaria de Relaciones Exteriores, Rosario Green Macías y por el lado norteamericano la secretaria del Departamento de Estado Madeleine Albright.

Pese a que la firma del Tratado se dio a conocer como todo un éxito e incluso hubo quien se atrevió a asegurar que con él se terminaba de trazar la última frontera marítima entre México y los Estados Unidos¹³, lo cierto es que no es así, pues aun se encuentra pendiente la delimitación del polígono oriental del Golfo de México, en cuyo caso es necesaria la participación de México, Cuba y Estados Unidos.

Con la conclusión del Tratado, México obtuvo el 60.36 % equivalente a 10,556 kilómetros cuadrados, mientras que para Estados Unidos correspondió el 39.64 % equivalente a 6,932 kilómetros cuadrados de una extensión de 17,190 kilómetros

¹² Miguel, García Reyes. *Op. Cit.*

¹³ Jorge Palacios Treviño. *La defensa del petróleo mexicano al trazarse la frontera submarina con Estados Unidos*. Universidad Iberoamericana, México, 2003, pp. 114-115.

cuadrados, que corresponden al área del polígono occidental del Golfo de México¹⁴, esta noticia fue difundida con entusiasmo por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Senado, pues nuestro país había obtenido una porción mayor de la zona delimitada, pero ello no constituye necesariamente una posición más favorable respecto a lo obtenido por los Estados Unidos, tal como más adelante se indica.

2.3.1 Los actores de la negociación

Las negociaciones para el Tratado se iniciaron oficialmente el 26 de marzo de 1998 y concluyeron el 28 de abril de 2000, aunque como ya se señaló existe evidencia de que previamente se había insistido a México sobre el asunto de iniciar las negociaciones.

Sin lugar a dudas, la convocatoria del gobierno norteamericano para conceder licitaciones a las compañías petroleras para la perforación en aguas profundas del Golfo de México, fue un acto de enorme soberbia y de abierto desafío, que tenía por objeto presionar de manera decisiva al gobierno mexicano para que accediera a iniciar con las negociaciones.

En las negociaciones del Tratado participaron por México el Consultor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Embajador Miguel Ángel González Félix¹⁵, el subsecretario para América del Norte y Europa de la misma Secretaría, Juan Rebollo Gout, la Directora General de Asuntos Internacionales María de Lourdes Melgar, el ingeniero José A. Cevallos Soberanis Director de Exploración y Producción de Petróleos Mexicanos, representantes de la embajada de México en

¹⁴ Jorge Palacios Treviño. *Op. Cit.* p. 28.

¹⁵ El embajador Miguel Ángel González Félix contó con la asesoría del embajador Jorge Palacios Treviño y del jurista Alberto Szekely.

Washington, así como los abogados en Estados Unidos del Secretario y Subsecretario de Energía.

También participaron asesorando y opinando: la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Marina, la Secretaría de la Defensa Nacional, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la Secretaría del Medio Ambiente.

La primera ronda de negociaciones fueron los días 26 y 27 de marzo de 1998, durante este primer encuentro la delegación mexicana mantuvo una estrategia de negociación reservada, la cual centró su objetivo en conocer la posición y los propósitos de la contraparte.¹⁶

En razón de lo anterior, la delegación mexicana se limitaría a tomar nota y formular cuestionamientos pertinentes con base en el Derecho Internacional. Por su parte la delegación norteamericana en este primer encuentro, expresó sus intenciones de extender su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, haciendo alusión al artículo 76 de la CONVEMAR.

La delegación mexicana por su parte, le solicitó a la estadounidense que le diera a conocer su posición con respecto al papel de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en la reivindicación solicitada por ellos y se le preguntó acerca de los planes sobre el polígono oriental del Golfo de México, en virtud de que en esos momentos el plazo para que México solicitara a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental la reivindicación de los dos polígonos era como máximo el año 2004¹⁷.

¹⁶ Archivo de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

¹⁷ Actualmente México tiene hasta el año 2009 para realizar sus reivindicaciones sobre los polígonos occidental y oriental, así como para presentar los estudios correspondientes que avalen dichas reivindicaciones.

La delegación norteamericana sostuvo una posición tajante y desafiante, manifestando que el artículo 76 de la CONVEMAR es ya parte del derecho consuetudinario y en ese sentido Estados Unidos se encontraba en posición de reivindicar la plataforma continental extendida aun sin haber ratificado la CONVEMAR. Asimismo, afirmaron que no tenían la intención de hacer una solicitud o presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, ni realizar los pagos correspondientes a la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental.

Lo anterior se refiere a lo dispuesto por el artículo 82 de la CONVEMAR: “1 El Estado ribereño efectuará pagos en especie respecto de la explotación de recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas (...). 2 Los pagos y contribuciones se efectuarán anualmente (...). En el sexto año, la tasa de pagos o contribuciones será del 1% del valor o volumen de la producción (...). La tasa aumentará el 1% cada año subsiguiente hasta el duodécimo año y se mantendrá en el 7% en lo sucesivo.”¹⁸

El gobierno de Estados Unidos hizo llegar al gobierno de México con anticipación al primer encuentro para las negociaciones, una misiva donde le proponía que el método que se utilizara para delimitar la plataforma continental fuera el de equidistancias. Así, la delegación mexicana tenía el encargo de solicitar a la delegación de Estados Unidos, una presentación del proyecto de convenio que le había sido enviado al gobierno mexicano.

Ambas delegaciones convinieron en la creación de un subgrupo técnico, formado por homólogos mexicanos y norteamericanos, para convenir un datum y situar las coordenadas geográficas de la zona.

¹⁸ *Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Op.Cit.*

México por su parte, anunció que solicitaría un estudio que determinara los recursos existentes en la zona y pidió a Estados Unidos que suspendiera las licitaciones de los espacios en el polígono occidental y que se comprometiera a no reanudarlas, como una muestra de buena fe, a fin de no entorpecer las negociaciones.¹⁹

De acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los principios observados durante las negociaciones del Tratado fueron: preservar y asegurar el aprovechamiento de los recursos naturales de la zona, garantizar la igualdad jurídica de los Estados, respetar el derecho internacional y observar normas de equidad y reciprocidad.

Sobre este último principio es necesario hacer un cuestionamiento respecto al cumplimiento del mismo, desde el primer encuentro los Estados Unidos dejaron muy claro que su posición era de superioridad, en todo momento ellos se adjudicaron los derechos que otorga la legislación correspondiente, CONVEMAR, sin estar nunca en disposición de cumplir con las obligaciones señaladas por la misma, léase informar a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y realizar los pagos correspondientes por la explotación de los recursos no vivos de la plataforma.

Otro punto sobre el cual es necesario llamar a la reflexión, es el correspondiente a cuan equitativa fue la posición de cada uno de los Estados negociadores, si se tiene en cuenta que la información, herramienta fundamental para la negociación, fue muy desigual entre cada una de las partes.

Al concluir la primer ronda de negociaciones, el gobierno mexicano solicitó a la Secretaría de Marina y al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, llevar a cabo un estudio para verificar la ubicación exacta del polígono occidental y a

¹⁹ Archivo de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Petróleos Mexicanos le encargó un estudio que permitiera conocer los recursos existentes en la zona.

El estudio fue presentado por Petróleos Mexicanos a finales de noviembre de 1998, de acuerdo con el propio Pemex, se contrató a una empresa canadiense para que llevara a cabo un levantamiento sísmológico. El tiempo que emplearon fue de cuatro meses, y las conclusiones fueron que no había estructuras favorables para la acumulación y que por tanto los posibles recursos se encontraban uniformemente distribuidos.

Sin embargo existen algunas situaciones que no concuerdan, en primer lugar un estudio de sísmica tres dimensiones como se pretende realizaron, requiere por lo menos dos años, en segundo lugar la afirmación de que todo el polígono presenta las mismas características resulta dudosa, pues se trata de dos zonas bien diferenciadas, por un lado el “Escarpe de Sigsbee” y por el otro la planicie abisal, en el polígono se ubica una zona de transición entre el talud y la planicie abisal.²⁰

Un tercer aspecto es que el estudio concluyó que no había condiciones de entrapamiento, dado que no encontraron accidentes “estatigráficos” o “estructurales”, cuando muchas otras investigaciones revelan que en la región existe un complejo sistema de entrapamiento en donde intervienen cuerpos salinos.²¹

Por último, el estudio canadiense sólo fue de sísmica, mientras que los estudios llevados a cabo por los norteamericanos han sido mucho más complejos, estudios de núcleos tomados del lecho marino y modelado geoquímico.

La conclusión obtenida por el investigador Barbosa Cano apunta en el siguiente sentido: “En resumen, el apresurado estudio canadiense reforzó y casi parece

²⁰ Barbosa Cano. *Op. Cit.* p.44 – 49.

²¹ *Ibidem*

‘hecho a modo’, para apoyar la política de aceptar la metodología de la línea equidistante y eludir cualquier motivo de fricción con nuestros poderosos vecinos”.²²

2.3.2 Discusiones en el senado de México para la aprobación del Tratado.

En un inicio el proceso de negociación del Tratado se convirtió en un agrio enfrentamiento entre la Cámara de Senadores de la República Mexicana y la Secretaría de Relaciones exteriores, debido a la gran indignación que le causó a la primera el hecho de no haber sido informada oportunamente.

El principal vocero para manifestar el descontento de la Cámara de Senadores, como ya se ha señalado, fue el Senador José Ángel Conchello, quien sostuvo que “ ‘hubo negociaciones previas entre México y Washington’ “ y “ ‘ no es creíble que en tan poco tiempo, entre las 16:00 y las 19:00 horas pudo la cancillería lograr un acuerdo de esta naturaleza con EU’ “. ²³

En la opinión del investigador Fabio Barbosa, toda esta situación constituye un “episodio de la diplomacia secreta”, pues parece ser que si al inicio de las negociaciones la información fluyó a cuenta gotas, en los meses posteriores se anuló por completo.²⁴

²² *Ibidem*

²³ Citado en Fabio Barbosa Cano. *Op. Cit.* p. 35.

²⁴ *Idem* p. 36.

Tiempo más tarde y posiblemente como una forma de limar asperezas, se formó un “grupo de contacto” en la Cámara de Senadores, designado de esta manera por su tarea de mantener el contacto entre la Cámara y la Secretaría de Relaciones Exteriores. Se celebraron reuniones entre el grupo de contacto y el equipo de negociadores antes de cada encuentro con la delegación norteamericana y posterior a él.

Una vez que el Tratado fue presentado a la Cámara de Senadores para su aprobación, el proceso fue relativamente rápido, ante la Cámara se presentó parte del equipo mexicano de negociación para realizar algunas precisiones técnicas, hacer algunas referencias a los antecedentes legales internacionales del Tratado y responder a las dudas y cuestionamientos de la Cámara. Algunos de estos personajes fueron el Contraalmirante Santos Humberto Gómez Leyva, jefe de la Sección Tercera de la Secretaría de Marina, el Embajador Jorge Palacios Treviño, asesor de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Guadalupe López, Directora General de Geografía del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, entre otros.

Las negociaciones del Tratado comenzaron durante la LVII legislatura y la aprobación del mismo fue el 28 de noviembre de 2000, durante la LVIII legislatura. Después de la lectura para la aprobación del Tratado, intervinieron el Senador José Moisés Castro del PRD, quien presentó una propuesta de incorporar al dictamen del Senado un párrafo, asimismo, el Senador Antonio Soto Sánchez, la Senadora Patricia Gómez Bravo del PVEM, el Senador Federico Ling Altamirano del PAN y la Senadora Silvia Hernández del PRI. La Cámara aprobó la propuesta y el Tratado por 115 votos a favor.

La propuesta del Senador perredista José Moisés Castro, consistió en agregar un párrafo al proyecto de decreto para la aprobación del Tratado, el cual decía lo siguiente: “Por otra parte, el Senado de la República deberá ser informado de la

aplicación de los términos del Tratado en forma oportuna y completa. En particular, establece que en el caso de que se intente hacer valer el numeral 3 del artículo IV del Tratado, a efecto de modificar el período establecido en el numeral 1 del mismo artículo, el Ejecutivo Federal deberá recabar favorablemente la opinión de ésta Cámara.”²⁵

La aprobación del Tratado fue firmada por los miembros de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América del Norte y de Energía, por la primera: la Senadora Silvia Hernández Enríquez, presidenta. Senador Ricardo Canavati Tafich, secretario. Senador Héctor Osuna Jaime, Secretario. Senadora Laura Alicia Garza Galindo. Senadora Dulce María Sauri Riancho. Senador Gerardo Buganza Salmerón. Senador Jorge Lozano Armengol.

Por la Comisión de Energía: Senador Juan José Rodríguez Prats, Presidente. Senador Ricardo Aldana Prieto, Secretario. Senador Benjamín Gallegos Soto, Secretario. Senador Gerardo Borrego Estrada. Senador Oscar Cantón Zetina. Senadora Aracely Escalante Jasso. Senador Marco Antonio Fernández Rodríguez. Senador Jorge Rubén Nordhausen González. Senador Luis Alberto Rico Samaniego. Senador Antonio Soto Sánchez. Senador José Moisés Castro Cervantes. Senadora Emilia Patricia Gómez Bravo.

²⁵ Archivo histórico del Senado de la República, primer período ordinario de sesiones. Ramo secreto, Archivo 8, expedientes 21 al 33.

4 Contenido del Tratado

La relevancia política de un acuerdo jurídico que involucra cuestiones de soberanía y de hidrocarburos en el marco de la relación con Estados Unidos, encierra un enorme significado desde el punto de vista político, jurídico y por su puesto económico y geopolítico para nuestro país.

La experiencia en materia de delimitación de la plataforma continental se remonta hasta el año de 1969, en el caso del Mar del Norte, a partir de entonces otros casos que conforman la jurisprudencia en la materia, han sido llevados a buen término, sin embargo, el caso del Tratado entre México y Estados Unidos es un caso único si se atiende al hecho mismo de que las fronteras entre ambos Estados representan la transición entre la primera potencia del mundo y un país en desarrollo.

El Tratado sienta un precedente de enorme peso en la utilización de la equidistancia como método para la delimitación de las fronteras marítimas entre nuestro país y los Estados Unidos, lo cual hace que la delimitación pendiente en la región oriental del Golfo de México muy probablemente se realice mediante el mismo método.

En palabras de los propios negociadores, el Tratado incorpora un elemento novedoso, la inclusión y reglamentación de yacimientos transfronterizos. En este sentido es importante no perder de vista el hecho de que la motivación principal que produjo por un lado la aprobación del Tratado de Límites Marítimos y por otra, la firma y aprobación del presente Tratado fueron los hidrocarburos existentes en el polígono occidental.

2.1 Determinación del límite entre México y Estados Unidos de América.

El artículo I del tratado consigna 16 coordenadas, que ubican claramente el límite entre México y Estados Unidos, mientras que en el artículo II se establece la referencia que fue tomada en cuenta para el establecimiento de dichas coordenadas, "(...) las bases geodésicas y de cálculo del Datum de Norteamérica de 1983 'NAD83' y el Marco de la Referencia Terrestre del Servicio Internacional de la Rotación de la Tierra 'ITRF92' "¹.

El método que se utilizó para llegar a la determinación de este límite fue el método de equidistancias. Este método consiste en trazar una línea, cuyos puntos se encuentren a una distancia igual de los puntos de referencia tomados de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial de los Estados delimitantes.²

De acuerdo con el límite establecido en el artículo I, a México le corresponde el 60.36 % y a Estados Unidos el 39.64 % del polígono occidental, esto significa que nuestro país obtuvo la mayor parte, pero ello no significa haber ganado en las negociaciones ni tampoco haber obtenido un resultado equitativo.

El método de equidistancia fue designado como uno de los principales recursos para la delimitación de la plataforma continental. La Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental, establece que a falta de acuerdo entre las partes debe aplicarse el método de equidistancias³

Sin embargo como lo señala la propia jurisprudencia en la materia, algún tiempo después en el caso del Mar del Norte en 1969, habría de ponerse de manifiesto que

¹ *Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas.*

² Susana Hernández Pacheco. *Op. Cit.* p. 79.

³ *Ibidem.*

la equidistancia no siempre era un método adecuado para todas las circunstancias. “(...) la corte, (la Corte Internacional de Justicia) después de un razonamiento sobre la formación de la costumbre internacional, concluyó que no tenía el carácter de norma consuetudinaria, y por lo tanto no tenía aplicación general; conclusión a la que también llegó el Tribunal Arbitral constituido para dirimir el asunto de la delimitación de la plataforma continental en el Mar de Iroise.”⁴

Con el caso del Mar del Norte se introducen preceptos como el de “principios equitativos” y “circunstancias pertinentes” pues la Corte Internacional de Justicia estableció que la delimitación: “ ‘Debe operar por acuerdo conforme a principios equitativos, tomando en cuenta todas las circunstancias pertinentes, de manera que se atribuya, en la medida de lo posible a cada parte la totalidad de las zonas de plataforma continental que constituyen la prolongación natural de su territorio bajo el mar y no empalmado sobre la prolongación natural del territorio del otro.’ “⁵

Un tercer elemento habría de incorporarse en el caso de Tunez- Libia de 1982, y es la necesidad de llegar a un resultado equitativo. La CONVEMAR de 1982 puso énfasis en el resultado equitativo y así lo señala el artículo 83: “La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del Derecho Internacional, que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa “⁶

En la actualidad priva el “resultado equitativo”, esto significa que los principios equitativos en conjunción con las circunstancias particulares han quedado supeditados al fin último. Trasladando lo anterior al caso del Tratado resulta que las circunstancias particulares fueron la existencia de yacimientos transfronterizos y la

⁴ *Ibidem.*

⁵ Susana Hernández Pacheco. *Op. Cit.* p.80.

⁶ *Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar*, Op. Cit.

irregular distribución de los depósitos de hidrocarburos, situación esta última que al parecer no fue considerada, de otra forma si se hubiera tomado en cuenta lo más probable es que no se habría empleado el método de equidistancias para delimitar el polígono occidental.

El estudio realizado por Pemex para conocer la existencia de recursos fue determinante para el resultado obtenido, el cual parece ser que no cubre enteramente la calificación de equitativo.

Una minuta que consta en los archivos de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, documenta una reunión sostenida el 7 de diciembre de 2001, entre el Consultor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Director Adjunto para el Sistema de Naciones Unidas, el Director General de Asuntos Administrativos, Presupuestales y Jurídicos para el Sistema de Naciones Unidas, la Directora del Medio Ambiente de la Dirección General de Temas Globales y el Doctor Galo Carrera, miembro de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Entre otros asuntos, la reunión fue para consultar al Doctor Carrera y conocer su opinión acerca del estudio que México debía presentar a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Uno de los momentos de la reunión está consignado en la minuta de este modo: “En este caso se habló del problema que presenta la negociación de estas áreas (polígonos del Golfo de México) y del precedente que crea la negociación y suscripción del Tratado de límites sobre la plataforma continental extendida entre México y los Estados Unidos, cuyo resultado no fue enteramente positivo para nuestro país. En este sentido el Doctor Carrera explicó que el mecanismo para realizar la delimitación (línea equidistante) en este caso generó que nuestro país contara con mayor área en la que sin embargo la existencia de hidrocarburos es mucho menor que la del área de los Estados Unidos.”

Ninguno de los presentes en la reunión se atrevió a tratar de refutar la aseveración del Doctor Galo Carrera, muy probablemente porque los allí presentes no fueron miembros del equipo negociador, es preciso recordar que a finales del año 2000 hubo un cambio del gabinete y con ello de personal en razón del cambio de sexenio.

2.2 Establecimiento de “El área”

El Tratado en su artículo IV, numeral 1 establece que ambas partes acuerdan no llevar a cabo la perforación o la explotación de petróleo o gas natural dentro de una zona cuya extensión corresponde a 1.4 millas náuticas de cada lado del límite. Esto significa una franja de 2.8 millas náuticas a todo lo largo del límite, la cual es denominada “El área”.

“En virtud de la posible existencia de yacimientos de petróleo o gas natural que pueden extenderse a través del límite establecido en el Artículo I (en adelante denominados “yacimientos transfronterizos”), las Partes, durante un período que terminará 10 años después de la entrada en vigor de este Tratado, no autorizarán ni permitirán la perforación o la explotación petrolera o de gas natural en la plataforma continental dentro de una milla náutica, cuatro décimas (1.4) del límite establecido en el Artículo I. (Esta Área de dos millas náuticas, ocho décimas (2.8) se denominará en adelante “El área”).”⁷

⁷ *Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas.*

El establecimiento de esta zona restringida para ambas partes, obedece a la certeza en la existencia de yacimientos transfronterizos, o dicho de otro modo el límite acordado por ambos Estados pasa por encima de yacimientos que no corresponden por completo a uno ni a otro lado.

La superficie de “El área” es de 1,237 kilómetros cuadrados, equivalente al 7.4 % del total de la superficie delimitada, al parecer es la de mayor extensión en el mundo. Se fijó de ese modo luego de realizar un estudio geológico de la zona para conocer el tamaño de los yacimientos transfronterizos, concluyendo que la mayor parte de los mismos quedaban comprendidos dentro de la anchura fijada por “El área”.

El problema con la existencia de yacimientos transfronterizos subsiste en la imposibilidad de iniciar la explotación de los mismos sin afectar a la contraparte, ya que por efecto físico natural se ocasiona un efecto de migración y desplazamiento del hidrocarburo.

Como ya se dijo, “El área” fue establecida con el propósito de evitar problemas en la explotación de los yacimientos transfronterizos, y sobre este particular, Petróleos Mexicanos en el estudio presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, afirma que “El área” contribuye en parte o en todo, a asegurar la no migración de hidrocarburos, aunque un párrafo antes asegura que “El área” no está diseñada para salvaguardar los recursos que allí se encuentran en caso de perforación de pozos direccionales, práctica que está expresamente prohibida por la legislación norteamericana.⁸

Ante la dificultad a la que se enfrentaron los diplomáticos y negociadores mexicanos, en virtud de la gran diferencia en los regímenes jurídicos de México y Estados Unidos, se considera que el establecimiento de “El área” que salvaguarda

los yacimientos transfronterizos es en sí mismo un logro, puesto que en palabras de los mismos negociadores mexicanos, su otra opción era “levantarse de la mesa y terminar las negociaciones”.

La legislación vigente en México señala que la explotación de hidrocarburos en nuestro país es dominio directo de la nación, mientras que la industria petrolera es de utilidad pública y el único facultado para operar es Petróleos Mexicanos. Bajo este panorama era imposible llegar a un acuerdo sobre una entidad supranacional que permitiera la explotación conjunta de los hidrocarburos, por una parte, y por otra, tampoco se iba a ignorar la existencia de los yacimientos transfronterizos, como parece ser era la intención de los Estados Unidos.

2.3 La obligación de las partes de compartir información

En el artículo IV, numeral 5, del Tratado se establece la obligación de ambas partes de compartir la información geológica y geofísica con la que cuenten, con la intención de ubicar la existencia de los yacimientos transfronterizos. “Con respecto al Área en su totalidad, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, cada Parte, conforme a sus leyes nacionales y reglamentos, compartirán la información geológica y geofísica con que cuente, a fin de determinar la posible existencia y ubicación de los yacimientos transfronterizos.”⁹

Como una forma de garantizar el intercambio de información, se acuerda la realización de reuniones periódicas entre ambos países, artículo V, numeral 1, inciso (b), “A medida que se vaya generando la información geológica y geofísica que permita facilitar el conocimiento de las Partes sobre la posible existencia de yacimientos transfronterizos, incluyendo las notificaciones de las Partes de acuerdo con el párrafo 6 del Artículo IV, las Partes se reunirán periódicamente con el fin de

⁹ Archivo de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

identificar, localizar y determinar las características geológicas y geofísicas de dichos yacimientos.”¹⁰

Este conjunto de disposiciones que imponen la obligatoriedad de intercambiar información entre las partes está estrechamente vinculada con la moratoria establecida en el Tratado, pues todo va encaminado a obtener la mayor información posible sobre los yacimientos transfronterizos hasta el momento en el cual se deba decidir qué hacer con los mismos.

Un aspecto importante para tener en cuenta, es la aparente contradicción que se suscita a partir de la obligación de las partes de compartir información. En los Estados Unidos, como es sabido, la actividad de exploración se concesiona a las empresas petroleras, por tanto son las mismas las que poseen la información de probables yacimientos y su ubicación, de acuerdo con la legislación norteamericana, se protege la confidencialidad de la información dado que cuenta con valor en el mercado.

2.4 Establecimiento del plazo para iniciar la explotación de “El área”

Una vez establecida “El área”, se fijó un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Tratado, durante los cuales ninguna de las partes deberá realizar o permitir que se realice, la perforación o la explotación de petróleo o gas natural, artículo IV, numeral 1, “(...) las Partes, durante un período que terminará 10 años después de la

⁹ *Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas*

¹⁰ *Ibidem.*

entrada en vigor de este Tratado (...).”¹¹ Se establece la especificidad de no autorizar o permitir que se realice perforación o explotación alguna, por el caso de los Estados Unidos, que otorga la concesión a particulares para explotar los hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, una vez llegado el término del plazo y siendo la situación que se haya otorgado algún tipo de licencia o permiso para llevar a cabo actividades en “El área”, los Estados firmantes están obligados a verificar que se cumpla lo dispuesto por el Tratado. Artículo V, numeral 2, inciso (b), “Cada Parte se asegurará de que las entidades que autorice para llevar a cabo actividades dentro del Área observen los términos del Tratado.”¹²

Otro acuerdo que tiene que ver con el establecimiento de este plazo es el que corresponde a cada una de las partes de informar a la otra, la decisión de alquilar, otorgar licencias o concesiones para llevar a cabo la exploración o explotación de los recursos, así como de informar cuando se vaya a iniciar con la producción de los mismos, todo esto una vez que el plazo de diez años haya concluido

Artículo V, numeral 2, inciso (a), “Una Parte informará a la otra Parte de sus decisiones para alquilar, otorgar licencias, dar concesiones o, en cualquier otra forma, poner a disposición partes del Área para la exploración o explotación de petróleo o de gas natural; asimismo, informará a la otra Parte cuando vaya a comenzar la producción de recursos petroleros o de gas natural; (...).”¹³

El plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Tratado, podrá ser modificado, reducido o extendido, siempre y cuando las partes lleguen a un acuerdo, Artículo IV, numeral 3, “Las Partes, por mutuo acuerdo a través de un canje de notas

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Ibidem.*

¹³ *Ibidem.*

diplomáticas, podrá modificar el período establecido en el párrafo 1.”¹⁴ Parece claro que para el caso de México, diez años no resultan óptimos para estar en condiciones de iniciar la explotación de los recursos que allí se encuentran.

Los negociadores argumentan en la defensa de este plazo que lo que se buscaba era conceder a Petróleos Mexicanos tiempo para que se “preparara” para lograr un buen acuerdo sobre cómo realizar la explotación de los yacimientos transfronterizos.¹⁵

Es inevitable, ante esta explicación concluir que el Tratado nos tomó por sorpresa a todos los mexicanos o “no estábamos preparados”. En otro momento descrito por la minuta de la reunión del Doctor Galo Carrera y personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la cual se ha hecho referencia con anterioridad, se consiga lo siguiente: “Se señaló que en efecto, nuestro país carece de inventarios precisos en cuanto a sus islas, rocas y demás, que sin duda influirán en los espacios marítimos mexicanos, respecto de los cuales no se cuenta con información geográfica completa (v.g. coordenadas, mapas). Es más, México no cuenta con sus líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial y la zona económica exclusiva, por lo que es necesario solucionar este problema independientemente del estudio sobre la plataforma continental extendida.”

A riesgo de que resulte reiterativo, es necesario puntualizar el peso fundamental que tiene la información para llevar a cabo una negociación de cualquier tipo y cuando se carece de ella el resultado lo manifiesta.

¹⁴ *Ibidem.*

4.5 Vacíos en el Tratado

El Tratado encierra una especie de vacío al haberse acordado “no acordar” acerca de los yacimientos transfronterizos. Como ya se ha señalado, paralelamente al establecimiento de “El área”, se estableció un plazo de moratoria para iniciar con la explotación de recursos, referente a esto mismo el artículo V, numeral 1, dice: “Durante el período establecido en el párrafo 1 del Artículo IV, con respecto al Area en su totalidad (...) (b) Las partes buscarán llegar a un acuerdo para la eficiente y equitativa explotación de dichos yacimientos transfronterizos (...)”.

De cierto modo el dilema sobre la manera de resolver el asunto de la explotación de los yacimientos de “El área” fue únicamente pospuesta. No debemos descartar la posibilidad de que en este aplazamiento, se estuviera contemplando una modificación a la legislación en materia de energéticos.

Para los Estados Unidos esperar diez años resulta muy adecuado, ya que cuenta con la capacidad financiera y tecnológica para iniciar la explotación de los recursos, para México lo más probable es que ese plazo no le resulte suficiente para estar en condiciones similares a las norteamericanas, por lo tanto la única opción que quedaría es que el acuerdo se aceptó con el deseo de “ganar tiempo”.

El deseo de ganar tiempo sólo se justifica si a partir de ese momento se inicia con la elaboración de un plan de acción enfocado a encontrar una manera de explotar los yacimientos transfronterizos. En estos momentos resulta difícil pensar que Petróleos Mexicanos pueda iniciar dentro de los próximos cinco años, proyectos de explotación a mas de tres mil metros de profundidad.

¹⁵ Jorge Palacios Treviño. *Op. Cit.* p. 111.

La solución que ahora luce más realista es, el llevar a cabo las modificaciones a la legislación que permitan a Pemex celebrar acuerdos para la explotación conjunta con otras empresas que cuenten con la tecnología para llevar a cabo el proyecto. Se sabe que aun así no sería sencillo, el ejecutivo ha insistido acerca de la reforma energética y ha encontrado gran oposición a la idea. Posiblemente la adopción de una postura moderada tendría mayores oportunidades de éxito y en ese sentido se podría proponer que la celebración de acuerdos con empresas privadas sea sólo para la exploración y explotación en el mar profundo más allá de 500 o de 1000 metros de tirantes de agua.

CONCLUSIONES

Desde un inicio, el proceso que desembocó en la firma, ratificación y entrada en vigor del Tratado estuvo marcado por un ritmo que muy probablemente no fue el nuestro. El interés de los Estados Unidos por negociar el polígono occidental fue manifestado desde varios años antes a la fecha en que oficialmente iniciaron las negociaciones, en momentos en que nuestro vecino veía la necesidad de controlar y allegarse de la mayor cantidad de hidrocarburos. A pesar de ello no hubo previsión por parte de México en investigar la región del polígono occidental.

Definir los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, en el Golfo de México, es una prerrogativa que le corresponde a nuestro país de acuerdo con el Derecho Internacional y las propias características físicas de nuestra plataforma continental y es un hecho que debe ser celebrado por haberse tomado las medidas necesarias para contar con certeza y seguridad en cuanto a los límites en esa zona.

Lo que no puede ser celebrado es haber llegado a las negociaciones desconociendo lo que se iba a negociar. El gobierno de México después del primer encuentro con sus homólogos en Washington, dispuso la realización de un estudio del polígono occidental, mientras que los Estados Unidos lo habían estado investigando y estudiando desde hacía casi veinte años.

El largo tiempo que se llevaron las negociaciones refleja que no fueron fáciles, la instauración del régimen de los yacimientos transfronterizos fue un logro de nuestros diplomáticos de quienes no se pretende restar ningún mérito, no obstante algo ocurrió.

En 1998 cuando la entonces canciller Rosario Green Macías anunciaba a los medios el inicio de las negociaciones, mostraba claridad y contundencia en su percepción, la cual se puede observar en lo siguiente: “La canciller subrayó que la Zona occidental está prácticamente dividida entre México y Estados Unidos ‘por eso no queremos tomar una decisión sobre la división norte-sur –que la norte sea para un país y la sur para otro-, sino que sea una decisión basada en otro tipo de indicadores, no sólo la mera referencia geográfica, sino que, al estar basada en el principio de equidad, distribuya equitativamente la riqueza.”

A pesar de ello, el resultado fue el empleo del método de equidistancias, la división geográfica norte-sur, donde México recibe una extensión mayor del polígono pero una cantidad inferior de hidrocarburos.

El Tratado ha sido el resultado de la conjunción de diversos elementos, entre los que podemos destacar uno de gran peso, la negociación con la primer potencia del mundo y junto con ello la destacada labor de los diplomáticos mexicanos, que deriva de la experiencia y tradición que caracteriza a la diplomacia mexicana.

El pasado 25 de noviembre de 2003, el Secretario de Energía viajó a Estados Unidos para avanzar en las negociaciones a fin de llegar a un acuerdo de explotación de los recursos transfronterizos del polígono occidental. El panorama no es muy claro para México, por una parte están quienes aseguran que muy probablemente Pemex se encontrará en condiciones de llevar a cabo por sí mismo la explotación de los yacimientos transfronterizos aún y cuando se encuentren a grandes profundidades, debido a que hasta el momento ya han sido alcanzados los 934 metros de tirantes de agua en el pozo Noxal 1, del proyecto Coatzacoahuas, razón que les lleva a mostrarse optimistas y considerar que para el 2010 se podrán alcanzar los más de tres mil metros de tirantes de agua.

Por otra parte, no se debe ignorar la enorme problemática que enfrenta la paraestatal relacionada con la prácticamente nula inversión en tecnología, renovación de equipo e infraestructura y exploración de nuevas áreas, situación que quizá lleve a que desde el punto de vista financiero, no resulte atractiva en términos de rentabilidad la explotación de hidrocarburos en aguas profundas.

A manera de propuestas en este trabajo se sugeriría lo siguiente: en primer lugar deseamos insistir, como lo han hecho ya diversos analistas, en la necesidad de llevar a cabo las modificaciones al régimen fiscal de Pemex, hacia un régimen menos confiscatorio que permita a la empresa reinvertir en sí misma y eficientar su labor. En segundo lugar, realizar la modificación al marco legal que regula las actividades de Pemex, de manera que se le permitan las alianzas estratégicas con otras empresas, para la exploración y la explotación en aguas profundas.

Lo más probable es que en estos momentos ya se estén preparando las negociaciones para la Dona Oriental, por ello sería muy recomendable tener presente el aspecto de la información, es decir el contar con un inventario completo y preciso de todas las rocas y pequeñas islas que existen cerca de las costas mexicanas y que constituyen puntos de referencia para el establecimiento de las líneas de base. Por supuesto sería ideal contar con el establecimiento preciso de las líneas de base a lo largo de todas las costas mexicanas.

Asimismo es necesario llevar a cabo un estudio previo al inicio de las negociaciones que indique las condiciones de entrapamiento del subsuelo marino en la zona de la Dona Oriental, de modo que se pueda contar con una idea de la cantidad de recursos existentes en ese lugar y su ubicación.

Por último, otra propuesta es ampliar y profundizar en la formación académica los temas geográficos, geopolíticos y geoestratégicos, de los cuales el mar y todos los asuntos relacionados con él son tema central, en virtud de que el mar es área de

seguridad nacional, fuente de oportunidades y elemento estratégico, de tal modo que estas nociones logren permear la cultura y la cosmovisión de los mexicanos.

Lo que resulta indispensable en estos momentos, es que en nuestro país se tome una decisión acerca de la manera en que se pretende realizar la explotación de los yacimientos transfronterizos, pues una vez vencido el plazo, los Estados Unidos tienen todas las posibilidades de presionar a México en ese sentido y es muy probable que no deseen extenderlo, ya que las compañías norteamericanas están en condiciones de iniciar con la explotación. Cualquiera que sea la decisión acerca de cómo llevar a cabo la extracción de los hidrocarburos de los yacimientos transfronterizos, bien sea llevando a cabo una alianza con otra empresa petrolera del mundo, o bien que el propio Pemex decida desarrollar su propia tecnología para hacerlo, lo cierto es que ambas opciones requieren de tiempo para su implementación.

ANEXO I

TRATADO SOBRE LOS LÍMITES MARÍTIMOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Considerando que los límites marítimos entre los dos países hasta una distancia de doce millas náuticas mar adentro fueron determinados por el Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América firmado el 23 de noviembre de 1970;

Tomando nota del Decreto por el que se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una Zona Económica Exclusiva de México situada fuera del mar territorial y de la Ley de Conservación y Administración de Pesquerías de 1976 por la que se establece una Zona de Conservación de Pesquerías frente a las costas de los Estados Unidos;

Teniendo presente que por canje de notas del 24 de noviembre de 1976 reconocieron, con carácter provisional, los límites marítimos entre los dos países, entre las doce y las doscientas millas náuticas mar adentro, en el Golfo de México y en el Océano Pacífico;

Reconociendo que las líneas que reconocieron mediante el canje de notas de 24 de noviembre de 1976 son prácticas y equitativas, y

Deseosos de evitar las incertidumbres y los problemas que pudiera originar el carácter provisional que actualmente tiene los límites marítimos entre las doce y las doscientas millas náuticas mar adentro,

Han convenido lo siguiente

Artículo I

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América están de acuerdo en establecer y reconocer como sus límites marítimos en el Golfo de México y en el Océano Pacífico, además de los establecidos por el Tratado de 23 de noviembre de 1970, las líneas geodésicas que conectan los puntos cuyas coordenadas son:

En el Golfo de México, al Poniente:

GM.W-1	25° 58' 30.57" Lat. N.	96° 55' 27.37" Long. W.
GM.W-2	26° 00' 31.00" Lat. N.	96° 48' 29.00" Long. W.
GM.W-3	26° 00' 30.00" Lat. N.	95° 39' 26.00" Long. W.
GM.W-4	25° 59' 48.28" Lat. N.	93° 26' 42.19" Long. W.

En el Golfo de México, al oriente:

GM.E-1	25° 42' 13.05" Lat. N.	91° 05' 24.89" Long. W.
GM.E-2	25° 46' 52.00" Lat. N.	90° 29' 41.00" Long. W.
GM.E-3	25° 41' 56.52" Lat. N.	88° 23' 05.54" Long. W.

En el Océano Pacífico:

OP-1	32° 35' 22.11" Lat. N.	117° 27' 49.42" Long. W.
OP-2	32° 37' 37.00" Lat. N.	117° 49' 31.00" Long. W.
OP-3	31° 07' 58.00" Lat. N.	118° 36' 18.00" Long. W.
OP-4	30° 32' 31.00" Lat. N.	121° 51' 58.37" Long. W.

Las coordenadas de los puntos geodésicos anteriores fueron determinadas con referencia al Datum de Norteamérica 1927

Artículo II

Los estados Unidos Mexicanos al norte de los límites marítimos establecidos en el Artículo I, y los Estados Unidos de América el sur de dichos límites, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre las aguas, o el lecho y subsuelo marítimos

Artículo III

El único propósito del presente Tratado es el de establecer la demarcación de los límites marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Los límites marítimos establecidos por este Tratado no afectarán ni perjudicarán, de manera alguna, las posiciones de cualquiera de las dos Partes respecto a la extensión de las aguas interiores, el mar territorial, de la alta mar, o de los derechos de soberanía de la jurisdicción para cualquier otro propósito.

Artículo IV

El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor el día del canje de los instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la Ciudad de Washington tan pronto como sea posible.

Hecho en la Ciudad de México el día 4 de mayo de 1978, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ANEXO II

Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante “las partes”),

Considerando que los límites marítimos entre las Partes se determinaron, sobre la base de equidistancias, para una distancia entre doce y doscientas millas náuticas mar adentro, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Golfo de México y el Océano Pacífico, conforme al Tratado de Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrito el 4 de mayo de 1978 (El “Tratado de Límites Marítimos de 1978”),

Recordando que los límites marítimos entre las partes se determinaron, sobre la base de equidistancia, para una distancia de doce millas náuticas mar adentro, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial conforme al Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrito el 23 de noviembre de 1970,

Deseando establecer conforme al derecho internacional, el límite entre la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas

náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del territorial,

Tomando en cuenta la posibilidad de que podrían existir yacimientos de petróleo o de gas natural que se extiendan a través del límite de la plataforma continental, y que en tales circunstancias, es necesaria la cooperación y las consultas periódicas entre las partes con el fin de proteger sus respectivos intereses, y

Considerando que la práctica de la buena vecindad ha fortalecido las relaciones amistosas y de cooperación entre las partes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

El límite de la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en la región occidental del Golfo de México, más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, estará determinado mediante líneas geodésicas que conectan las siguientes coordenadas:

1. 25° 42' 14.1" N. 91° 05' 25.0" W.
2. 25° 39' 43.1" N. 91° 20' 31.2" W.
3. 25° 35' 46.2" N. 91° 39' 29.4" W.
4. 25° 37' 01.2" N. 91° 44' 19.1" W.
5. 25° 37' 50.7" N. 92° 00' 35.5" W.
6. 25° 38' 13.4" N. 92° 07' 59.3" W.
7. 25° 39' 22.3" N. 92° 31' 40.4" W.
8. 25° 39' 22.3" N. 92° 32' 13.7" W.
9. 25° 40' 03.2" N. 92° 46' 44.8" W.
10. 25° 40' 27.3" N. 92° 55' 56.0" W.
11. 25° 42' 37.2" N. 92° 57' 16.0" W.
12. 25° 46' 33.9" N. 92° 59' 41.5" W.
13. 25° 48' 45.2" N. 93° 03' 58.9" W.
14. 25° 51' 51.0" N. 93° 10' 03.0" W.

15.25° 54' 27.4" N. 93° 15' 09.9" W.

16.25° 59' 49.3" N. 93° 26' 42.5" W.

Artículo II

1. En la determinación del límite establecido en el artículo I se utilizaron las bases geodésicas y de cálculo de Datum de Norteamérica de 1983 ("NAD83") y el Marco de Referencia Terrestre del Servicio Internacional de la Rotación de la Tierra ("ITRF92").

2. Para los fines del artículo I:

(a) El NAD83 y el ITRF92 se consideran idénticos; y

(b) Los puntos limítrofes número 1 y 16 son, respectivamente, los puntos limítrofes GM E- 1 (25° 42' 13.05" N., 91° 05' 24.89" W.) y GM. W-4, (25° 59' 48.28" N., 93° 26' 42.19" W.) del Tratado sobre Límites Marítimos de 1978. Estos puntos, que fueron originalmente determinados con referencia al Datum de Norteamérica de 1927 – NAD27 han sido transformados a los Datums NAD83 e ITRF92.

3. Sólo para fines de ilustración, el límite mencionado en el artículo I, se ha trazado en el mapa que aparece en el Anexo I de este Tratado.

Artículo III

Los Estados Unidos Mexicanos, al norte del límite de la plataforma continental, establecido en el artículo I, y los Estados Unidos de América, al sur de dicho límite, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre el fondo marino y el subsuelo.

Artículo IV

1. En virtud de la posible existencia de yacimientos de petróleo o gas natural que puedan extenderse a través del límite establecido en el Artículo I, (en adelante denominados "yacimientos transfronterizos"), las partes, durante un período que terminará 10 años después de la entrada en vigor de este Tratado, no autoizará ni permitirá la perforación o la explotación petrolera o de gas natural en la plataforma continental dentro de una milla náutica, cuatro décimas. (1.4) del límite establecido

en el artículo I. (Esta área de dos millas náuticas, ocho décimas (2.8) se determinará en adelante “El Área”).

2. Sólo para fines de ilustración, el Área establecida en el párrafo 1, se ha trazado en el mapa que aparece como Anexo II de este Tratado.

3. Las Partes, por mutuo acuerdo a través de un canje de notas diplomáticas, podrán modificar el período establecido en el párrafo 1.

4. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, cada parte, conforme a sus leyes nacionales y reglamentos, con respecto a su lado limítrofe dentro del Área establecida en el Artículo I, facilitará las solicitudes de la otra Parte para autorizar estudios geológicos y geofísicos que ayuden a determinar la posible presencia y distribución de los yacimientos transfronterizos.

5. Con respecto al Área en su totalidad, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, cada parte, conforme a sus leyes nacionales y reglamentos, compartirán la información geológica y geofísica con que cuente, a fin de determinar la posible existencia y ubicación de los yacimientos transfronterizos.

6. A partir de la entrada en vigor de este Tratado si un Parte tiene conocimiento de la existencia o de la posible existencia de un yacimiento transfronterizo, lo notificará a la otra parte.

Artículo V

1. Durante el período establecido en el párrafo 1 del artículo IV, con respecto al Área en su totalidad:

(a) A medida que se vaya generando la información geológica y geofísica que permita facilitar el conocimiento de las Partes sobre la posible existencia de yacimientos transfronterizos, incluyendo las notificaciones de las Partes de acuerdo con el párrafo 6 del Artículo IV, la Partes se reunirán periódicamente con el fin de identificar, localizar y determinar las características geológicas y geofísicas de dichos yacimientos;

(b) Las partes buscarán llegar a un acuerdo para la eficiente y equitativa explotación de dichos yacimientos transfronterizos; y

(c) Las Partes dentro de los sesenta días de recepción de la solicitud por escrito de una Parte a través de los canales diplomáticos, se consultarán para tratar los asuntos relacionados con los posibles yacimientos transfronterizos.

2. A la terminación del período establecido en el párrafo 1 del Artículo IV, con respecto al Área en su totalidad:

(a) Una Parte informará a la otra Parte de sus decisiones para alquilar, otorgar licencias, dar concesiones o, en cualquier otra forma, poner a disposición partes del Área para la exploración o explotación de petróleo o de gas natural; asimismo, informará a la otra Parte cuando vaya a comenzar la producción de recursos petroleros o de gas natural; y

(b) Cada parte se asegurará de que las entidades que autorice para llevar a cabo actividades dentro del Área observen los términos de Tratado.

Artículo VI

Previa solicitud por escrito de una de las Partes, a través de los canales diplomáticos, las Partes llevarán a cabo consultas para tratar sobre cualquier tema relacionado con la interpretación o ejecución de este Tratado.

Artículo VII

El límite de la plataforma continental establecido por el Tratado, no afectará ni perjudicará de ninguna manera las posiciones de cada Parte, respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, del alta mar o de los derechos de soberanía o jurisdicción, para cualquier otro propósito.

Artículo VIII

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Tratado se resolverá por negociación o por otros medios pacíficos que las Partes acuerden.

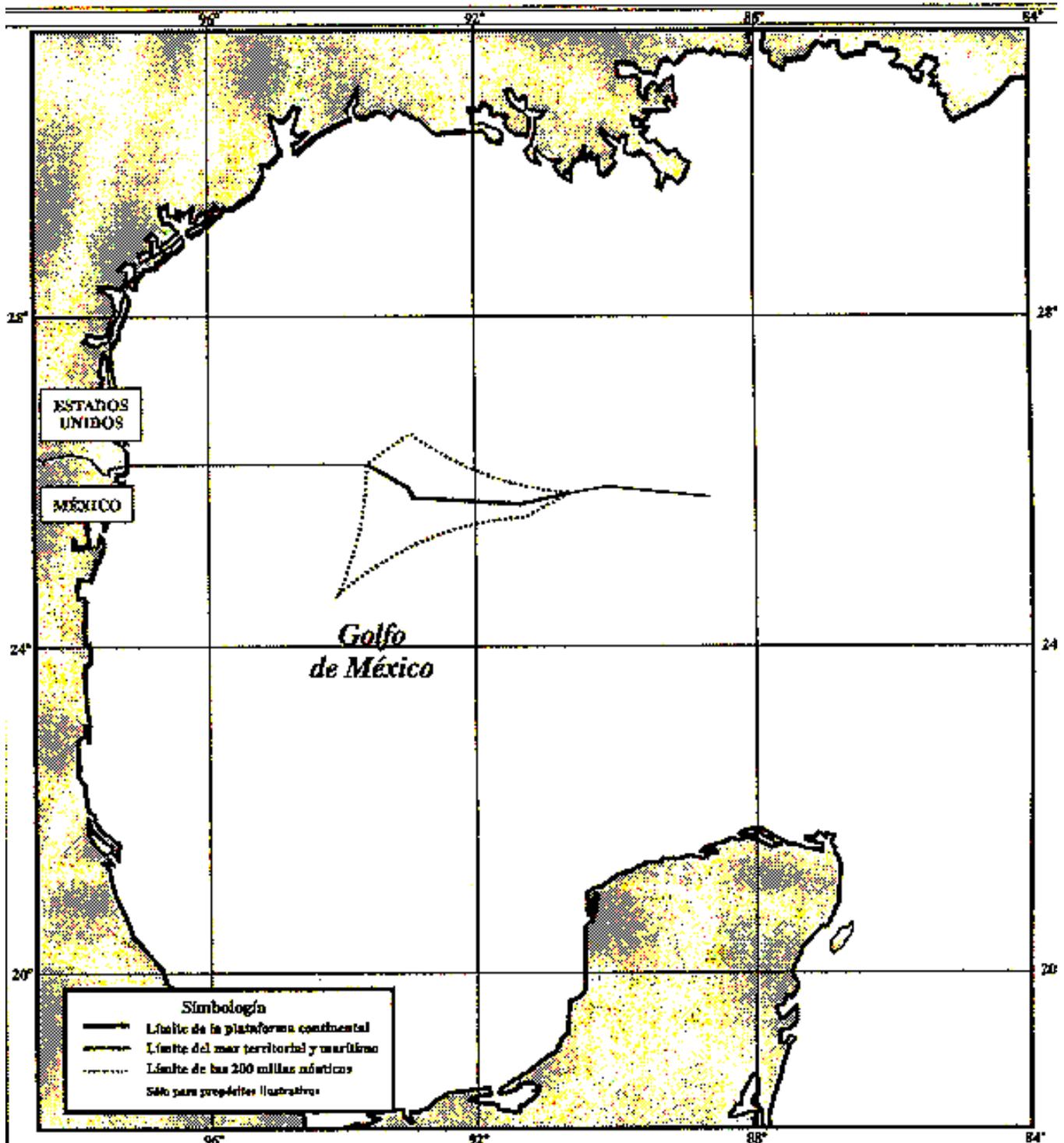
Artículo IX

Este Tratado está sujeto a la ratificación y entrará en vigor en la fecha del canaje de los instrumentos de ratificación.

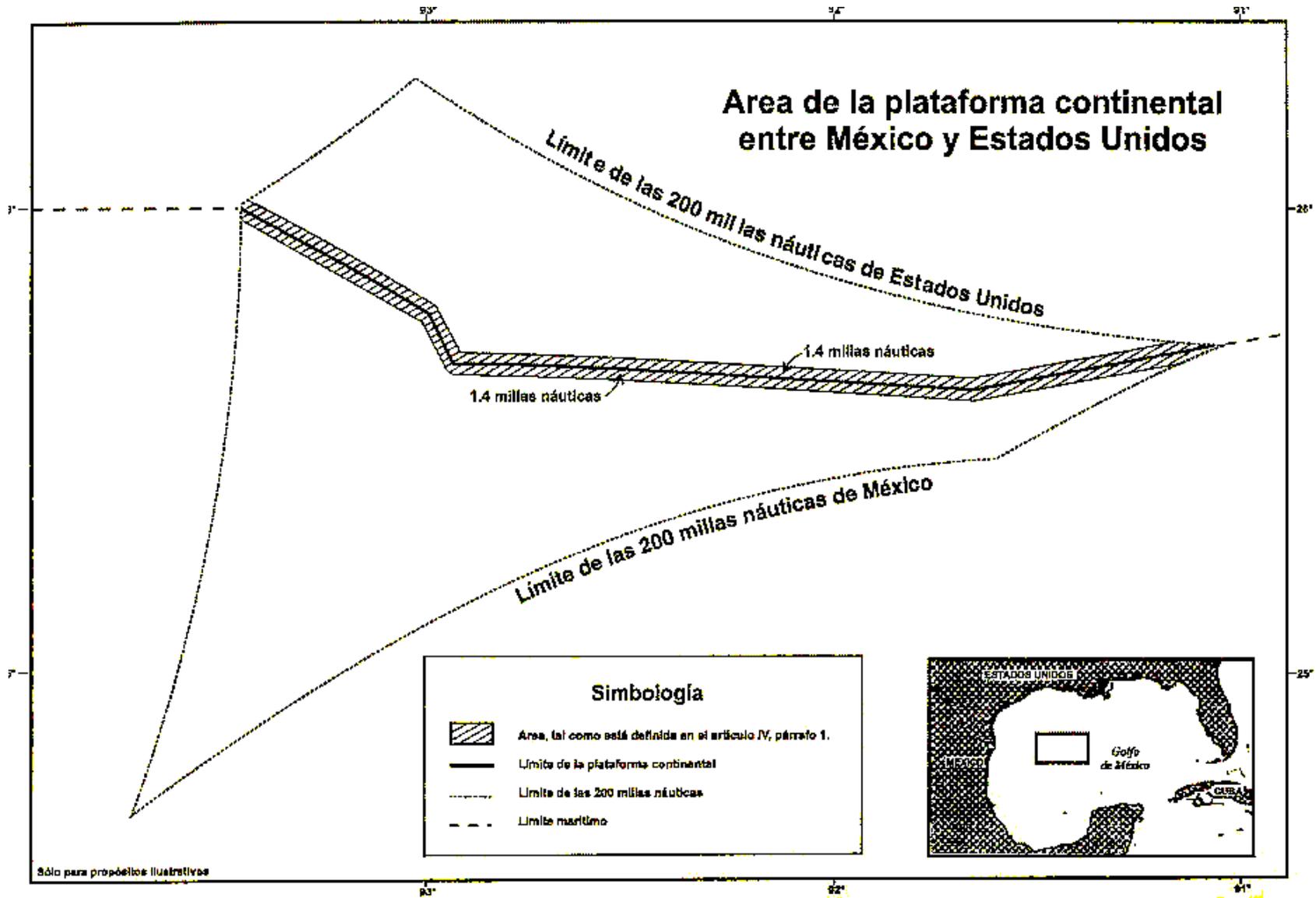
EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, firman este Tratdo.

HECHO en la ciudad de Washington, D:C. El nueve de junio de dos mil, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

MAPAS
Límite de la plataforma continental entre México y Estados Unidos.
Polígono Occidental del Golfo de México



Fuente: *La defensa del petróleo mexicano al trazarse la frontera submarina con Estados Unidos* de Jorge Palacios Treviño.



Fuente: *La defensa del petróleo mexicano al trazarse la frontera submarina con los Estados Unidos* de Jorge Palacios Treviño.

GLOSARIO

Crestas oceánicas: Son las protuberancias o picos que se encuentran en los fondos oceánicos.

Datum: Sistema que define la forma y el tamaño de la tierra, dando origen y orientación al conjunto de coordenadas usadas en los mapas de la tierra.

Emersión continental: Es la zona que se extiende desde la base de pendiente continental hacia el fondo de la cuenca oceánica.

Entrampamiento: Lugar o área susceptible de acumular hidrocarburos.

Estratigáficos: Se refiere a los yacimientos que se encuentran en las rocas estratificadas.

Fondo oceánico: Es la región marítima caracterizada por un gran número de picos aislados, conos volcánicos y sus vestigios, que suelen presentarse en hileras o enjambres.

Isóbata: Línea que une los puntos situados a la misma profundidad bajo la tierra o bajo el agua.

Línea de base: Cuando la costa de un Estado es regular sin grandes escollos, el nivel de la baja marea de la costa constituye la línea de base. Si la costa es irregular o existen islas o grandes rocas cercanas a la costa, estas sirven como puntos referencia para trazar una línea a lo largo de la costa la cual se constituirá como la línea de base.

Margen continental: Es la transición de la llanura abisal al continente, a excepción de las regiones en las que se interrumpe por las fosas oceánicas.

Milla marina o náutica: Unidad de medida de distancia que equivale a 1.853 kilómetros.

Talud: zona de pendiente del margen continental, continuación de la plataforma, que desciende desde los 200 metros de profundidad hasta los 4000 metros.

BIBLIOGRAFIA

Ángeles Cornejo, Sarahí. *Intervención del Estado en la Industria petrolera*. Ed. Miguel Ángel Porrúa e Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, 108 pp.

Barbosa Cano, Fabio. *Los recursos petroleros de México 1974 – 1994 estudio e informes de México y Estados Unidos*. Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, 115 pp.

Barbosa Cano, Fabio. *Exploración y reservas de hidrocarburos en México*. Ed. Miguel Ángel Porrúa e Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, 385 pp.

Barbosa Cano, Fabio. *El petróleo en los Hoyos de Dona y otras áreas desconocidas del Golfo de México*. Ed. Miguel Ángel Porrúa e Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, 103 pp.

Diccionario Jurídico Espasa, Madrid, 1998, 1009 pp.

El Caribe: nuestra tercera frontera. Memorias del I seminario sobre el Caribe, Instituto Matías Romero. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1990, 141 pp.

Foucher, Michel. *L'invention des frontières*. Foundation pour les etudes de defense national, Paris, 1978, 325 pp.

Ghul, Ernesto. *Las fronteras políticas y los límites naturales*. Fondo FEN Colombia, Bogotá, 1991, 373 pp.

Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. *El nuevo Derecho del Mar: Guía introductiva a la Convención de Montego Bay*. Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1986, 477 pp.

Nweihed, Kaldone G. *Frontera y límite en su marco mundial una aproximación a la "fronterología"*. Ediciones de la Universidad Simón Bolívar, Caracas, 1990, 484 pp.

Palacios Treviño, Jorge. *La defensa del petróleo mexicano al trazarse la frontera submarina con Estados Unidos*. Universidad Iberoamericana, México, 152 pp.

Saxe Fernández, John. *Petróleo y estrategia, México y Estados Unidos en el contexto de la política global*. Ed. Siglo XXI, México, 1980, 177 pp.

Saxe Fernández, John (Coord.). *Geoeconomía y geopolítica del Caribe: Cuba, Estados Unidos y México*. Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997, 314 pp.

Seara Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Ed. Porrúa, México, 1991, 733 pp.

Serbin, Andrés. *El Caribe zona de paz? Geopolítica, integración y seguridad*. Caracas, Nueva Sociedad, Santiago de Chile, Comisión sudamericana de paz, 1989, 188 pp.

Shields, David. *Pemex un futuro incierto*. Ed. Planeta, serie temas de hoy, México, 2003, 168 pp.

Sobarzo, Alejandro. *México y su mar patrimonial: la zona económica exclusiva*. Ed. Porrúa, México, 1976, 149 pp.

Sobarzo, Alejandro. *Régimen jurídico de alta mar*. Ed. Porrúa, México, 1986

Szekely, Alberto. *Introducción al derecho mexicano: Derecho del Mar*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981, 44 p.

HEMEROGRAFÍA

Archivos de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, Organización de las Naciones Unidas, 1982.

Batta, Víctor. “EU, obligado a respetar 200 millas de zona económica exclusiva: expertos” en *El Financiero*, sección economía, México, 26 de mayo de 1997, p. 26.

Becerril, Andrea y Aponte, David. “Gurría en el Senado. Desde marzo de 98, pláticas sobre la zona occidental del Golfo con EU” en *La Jornada*, El País, México, 12 de diciembre de 1997, p. 3.

Becerril, Andrea y Aponte, David. “Se negocian tratados y acuerdos sin tomar en cuenta al Senado” en *La Jornada*, El País, México, 12 de diciembre de 1997, p. 5

Becerril, Andrea. “Pide Conchello presencia del Senado en negociaciones con EU sobre el golfo” en *La Jornada*, El País, México, 14 de diciembre de 1997, p. 10.

“Caen los precios del petróleo a su nivel más bajo en 9 años” en *La Jornada*, México, 10 de marzo de 1998, p. 1.

Carson, Jim y Brooks, David. “Desplegará el SIN mil agentes más en la frontera con México; utilizará nueva tecnología antimigrantes” en *La Jornada*, El Mundo, 7 de marzo de 1998, p. 59.

Carson Jim, y Brooks, David. “Política estable y economía sana, ‘la apuesta enorme’ de EU en México” en *La Jornada*, El Mundo, México, 14 de marzo de 1998, p. 1.

Carson, Jim y Brooks, David. “Garantizar un clima favorable a la inversión, objetivo de EU en México” en *La Jornada*, El Mundo, México, 14 de marzo de 1998, p. 15.

Diario de debates, Senado, Núm. 26, 23 de noviembre de 2000.

Estevez, Dolia. “México de ‘alta prioridad’ para EU; ya fue incorporado al NSC” en *El Financiero*, sección internacional, México, 1 de diciembre de 1997, p. 1.

Estevez, Dolia. “Adelantará Clinton su certificación a México en la lucha antinarcos; prevén aprobación de ‘panzazo’” en *El Financiero*, sección internacional, México, 1 de diciembre de 1997, p. 1.

Gómez Maza, Francisco y Estevez, Dolia. “Narcotráfico ‘tema espinoso’ de la agenda Zedillo-Clinton” en *El Financiero*, sección internacional, México, 13 de noviembre de 1997, p. 37.

Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. “Tratado sobre delimitación de la plataforma continental entre México y los Estados Unidos de América del 9 de junio de 2000”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, pp. 51-72.

González Aguayo, Leopoldo. “Notas sobre la geopolítica de las fronteras”, en *Revista de Relaciones Internacionales*, Vol. XIX, N.E., Núm. 55, Coordinación de

Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, julio-septiembre de 1992, pp. 23-30.

González, Víctor. “Drástica caída de reservas de EU; ‘obligados’ a ratificar el acuerdo limítrofe” en *El Financiero*, sección economía, México, 26 de mayo de 1997, p. 28

Hernández Pacheco, Susana. “La evolución de la delimitación de la plataforma continental en el Derecho Internacional y el caso de la delimitación del polígono occidental entre México y Estados Unidos de América”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, pp. 73-86.

“Irrita a EU la poca atención de México a la fuerza bilateral fronteriza” en *La Jornada*, El Mundo, México, 18 de marzo de 1998, p. 1.

Limón González, Mario. “Proyecto polígono occidental” en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, pp. 87-109.

Moyssen, Gabriel. “Lesivo para la soberanía que el crudo del Golfo de México sea explotado por trasnacionales” en *El Financiero*, sección internacional, México, 18 de noviembre de 1997, p. 40.

Moyssen, Gabriel. “A defender el petróleo del Golfo de México, llama J.A. Conchello” en *El Financiero*, sección internacional, México, 13 de diciembre de 1997, p.28.

Moyssen, Gabriel. “México, en desventaja en el caso de los ‘hoyos de dona” en *El Financiero*, sección internacional, México, 27 de marzo de 1998, p. 35.

Pérez, Ciro y Camacho, Oscar. “Citarán diputados a Gurría para que explique el tratado con EU” en *La Jornada*, El País, México, p. 10.

“‘pronto’ el embajador en México, dice Clinton” en *La Jornada*, El Mundo, México, 17 de diciembre de 1997, p. 59.

Posada, Miriam. “A nuestro país le corresponde el 90% del “Hoyo de Dona”: Laura I. Castillo” en *La Jornada*, México, 20 de junio de 2000.

Tratado entre México y los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas, 9 junio de 2000.

Shields, David; “Apenas comienza la lucha por el acceso al petróleo en aguas profundas” en *El Financiero*, sección economía, México, 26 de mayo de 1997, p. 27

Shields, David. “Petróleo Spot” en *El Financiero*, sección economía, México, 10 de junio de 1997, p. 24.

Urrutia, Alonso. “Empiezan 26 y 27 de marzo las pláticas sobre el *Hoyo de Dona*” en *La Jornada*, Economía, México, 21 de marzo de 1998, p. 20.

DOCUMENTOS ELECTRONICOS

“Aniversario petrolero. Recomiendan dar más atención a los recursos petroleros”, consultado en: <http://www.unam.mx/gaceta/2002/mar02/18margac.html-46k>. 24 junio de 2003.

Correa, Raúl. “México requiere alta tecnología para explotar los “Hoyos de Dona” en <http://www.unam.mx/gaceta/2000/nov.00/21nov00/21novgac.html42k>. 24 de junio de 2003.

García Reyes, Miguel. “El petróleo mexicano, su importancia para Estados Unidos” en *Debate Legislativo*, consultado en: <http://www.geocities.com/Paris/Gallery/7078/2001/Deba32/petroleo.hym1>. 24 de junio de 2003.

Romero, Laura. “Riesgo real de que México pierda petróleo de Hoyos de Dona”, consultado en: <http://www.unam.mx/gaceta/2000/dic00/14dic00/14dicgac.html-28k>. 24 de junio de 2003.

“Necesario acuerdo equitativo en torno a la Dona del Golfo”, consultado en: <http://www.jornada.unam.mx/1999/mar99/990329/delimitación.html>.